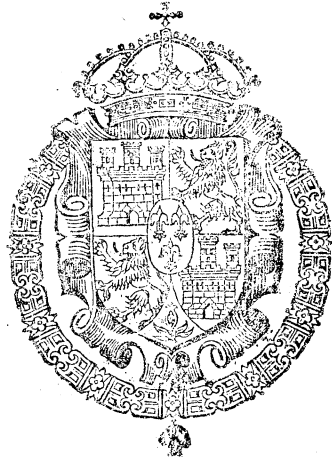


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 4
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses. 12
BALEARES Y CANARIAS..... }
ULTRAMAR..... Por tres meses. 36
EXTRANJERO..... Por tres meses. 48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despacho telegráfico relativo al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.).

GRON 17 Julio, 5:55 de la tarde.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo:

«S. M. y A. R. continúan sin novedad en su importante salud.

Por la mañana recorrieron á pié la población, recibiendo de nuevo las más entusiastas muestras de amor y adhesión por parte del inmenso gentío que les seguía, y subieron al Faro. Esta tarde, acompañados de los Ministros y Autoridades, han visitado el Hospital, la Fábrica de cigarros, el convento de Religiosas Agustinas y el Instituto de Jovellanos. En todas partes han sido saludados con grandes aclamaciones. A las ocho de esta noche hay comida oficial en Palacio, á la que asistirán los Ministros que tienen la honra de acompañar á S. M., y Autoridades de la provincia y de la villa.»

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.
A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los nombramientos de Presidente y Ministros del Tribunal de Cuentas del Reino se harán por Real decreto acordado en Consejo de Ministros y refrendado por el Presidente del mismo; y para desempeñar dichos cargos habrá de exigirse alguna de las condiciones siguientes:

Primera. Para ser nombrado Presidente del Tribunal, ser ó haber sido Ministro de la Corona, Presidente del mismo Tribunal, Consejero de Estado durante dos años, ó Ministro ó Fiscal del Tribunal Supremo por el mismo periodo de tiempo.

Segunda. Para ser nombrado Ministro del Tribunal, ser ó haber sido Senador ó Diputado á Cortes en cuatro legislaturas, y tener en cualquiera de estos casos título de Licenciado en Jurisprudencia ó Administración, con ocho años de ejercicio en la abogacía, ó de servicios en la Administración del Estado.

Haber ejercido ya el cargo de Ministro del propio Tribunal en virtud de nombramiento ajustado á las prescripciones de la ley de 25 de Agosto de 1854, ó de la provisional de 25 de Junio de 1870.

Haber desempeñado durante dos años puesto de Jefe superior de Administración ó su equivalente en los Cuerpos administrativos del Ejército ó de la Armada, contando por lo menos 15 años de servicio efectivo en cualquiera de las carreras civiles ó militares del Estado.

Ser ó haber sido Jefe de Administración de primera clase dos años por lo menos, contando 20 años de servicio en cualquiera de las carreras del Estado.

Art. 2.º Tres de los nueve Ministros serán Letrados; y para obtener estas plazas, además de los 15 años de servicio exigidos en el artículo anterior, deberá el nombrado haber sido por espacio de dos años por lo menos Regente ó Presidente de Audiencia fuera de Madrid, Presidente de

Sala ó Fiscal de la de Madrid, Teniente fiscal del Tribunal Supremo, Asesor general de Hacienda ó Fiscal del mismo Tribunal de Cuentas.

También podrán ser nombrados Ministros togados los que lo sean del Tribunal y reúnan la cualidad de Letrados.

Art. 3.º La cesación y jubilación del Presidente y Ministros del Tribunal de Cuentas del Reino se dispondrá también por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, previa formación del oportuno expediente, en el que serán oídos el interesado, el Presidente del Tribunal y el Consejo de Estado:

Primero. Cuando hubiere sido condenado por sentencia firme á pena correccional ó afflictiva.

Segundo. Cuando hubiere faltado gravemente á los deberes de su cargo, ó los desatendiere por ignorancia inexcusable ó negligencia notoria.

Tercero. Cuando hubiere faltado á la obediencia debida, ó sostenido desavenencias graves é inmotivadas con sus compañeros.

Cuarto. Cuando por su conducta no pudiere continuar desempeñando con prestigio las funciones de su cargo.

Art. 4.º Podrán ser jubilados el Presidente y los Ministros, á su instancia ó por resolución del Gobierno, sin necesidad de los trámites exigidos por el artículo anterior, cuando hubieren cumplido 70 años ó se inutilizaren para el servicio.

Art. 5.º El Presidente y Ministros del Tribunal de Cuentas podrán entablar recurso contencioso contra la Administración cuando fueren suspendidos, destituidos ó jubilados por el Gobierno sin expresión de motivo ó por otras causas, ó en otra forma que las que en esta misma ley se determinan.

Art. 6.º La plaza de Fiscal, amovible cuando el Gobierno lo estime conveniente, se proveerá en los mismos términos que las de los Ministros, debiendo el que la obtenga hallarse en cualquiera de los casos marcados por los artículos 1.º y 2.º; y haber desempeñado además durante seis años cargos de la carrera judicial, de la Fiscal ó de Letrado de la Administración económica, ó haber ejercido durante igual tiempo la Abogacía.

Art. 7.º Quedan modificados los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 9.º, 10, 12 y 13, y el 1.º de las disposiciones transitorias de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870, y los artículos 13, 18, 20 y 121 del reglamento orgánico del mismo de 8 de Noviembre de 1871, y cualesquiera otros que se opongan en algo á lo dispuesto en esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

YO EL REY.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

REAL ORDEN.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante el tiempo que use de licencia el Subsecretario de esta Presidencia se encargue V. S. interinamente del despacho de los asuntos correspondientes á dicha Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1877.

CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. D. Francisco Sanchez Molero, Oficial primero de esta Presidencia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se proroga hasta 31 de Diciembre del año actual el plazo concedido en el Real decreto de 28 de Diciembre del pasado y otros anteriores para la presentación al Registro civil de las partidas de matrimonios canónicos. A la terminación de este último plazo se hará constar por medio de diligencia especial en todos los Registros civiles, y al pié de la última trascripción el número de las partidas presentadas y los tomos y folios en que se contienen.

Dado en Leon á trece de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderón y Collantes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: De la autorización que la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876 concedió á este Ministerio para ampliar y organizar los nuevos servicios de la Administración económica de las provincias, y que las Cortes han vuelto á votar para la que con la sanción de V. M. regirá para el próximo año, se propone el Ministro que suscribe usar muy moderadamente y estudiando con gran detenimiento las complicadas cuestiones que sobre esta materia se suscitan.

Sin afectar directamente á las más importantes de esas cuestiones, la reforma que en el adjunto proyecto de decreto somete á la aprobación de V. M. está exigida por el desarrollo de los trabajos que para cumplir las leyes sobre aumentos de las contribuciones corresponde realizar á las oficinas de Hacienda en las provincias.

Dignese, pues, V. M. autorizarla con su Real aprobación. Madrid 30 de Junio de 1877.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

José García Barzanallana.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la Administración económica de cada provincia habrá una sola Sección administrativa, dividida en cuatro Negociados, á saber: primero, de Contribuciones segundo, de Rentas Estancadas: tercero, de Propiedades y Derechos del Estado; y cuarto, de Impuestos.

Art. 2.º Quedan suprimidas las plazas que actualmente existen de Jefes de las Secciones administrativas. De la que ahora se crea será Jefe inmediato el de la Administración económica de la provincia.

Art. 3.º Incumbirán á los Jefes de los cuatro Negociados que el art. 1.º enumera los deberes y atribuciones que á los de las Secciones administrativas señalaba el reglamento orgánico de 8 de Diciembre de 1869.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
José García Barzanallana.

REALES DECRETOS.

Vengo en confirmar en el cargo de Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Estado, con la categoría de Jefe de Administracion de primera clase, á D. Adolfo García de Leon y Pizarro, Marqués de Casa-Pizarro, que desempeña en comision la misma plaza con la de Jefe de Administracion de segunda.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
José García Barzanallana.

Vengo en promover al destino de Interventor de la Ordenacion de Pagos del Ministerio de Estado, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Fermin Campobrin y Gallardo, Oficial del Ministerio de Hacienda, con la de Jefe de Administracion de cuarta clase, cuya plaza queda suprimida.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
José García Barzanallana.

Vengo en nombrar Presidente de la Comision de evaluacion y reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta capital, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Ramon García Aroniz, cesante de empleo de la misma categoría, que en la actualidad desempeña el referido cargo.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
José García Barzanallana.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de cuarta clase de la Seccion especial para la liquidacion al Banco de España que se establece en la Direccion general de Contribuciones á D. Frutos de la Revilla, cesante de empleo de dicha categoría, que desempeña el expresado cargo en la actualidad.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
José García Barzanallana.

Habiéndose padecido por error de copia una equivocacion en la Real orden publicada en la GACETA de ayer, dirigida al Sr. Director general del Tesoro público, se repite hoy debidamente rectificada:

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Dispuesto el Gobierno de S. M. á satisfacer con religiosa puntualidad los intereses de la Deuda pública, y deseando realizar lo más pronto posible el pago del cupon vencido en 1.º de Julio corriente, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado mandar que las carpetas representativas de intereses de la Deuda pública interior vencidos en 1.º del actual se admitan desde luego por todo su valor nominal en pago del 85 por 100 á metálico que para la negociacion de pagarés con y sin garantía autorizan las Reales órdenes de 5 de Octubre del año próximo pasado y 16 de Marzo último, sin perjuicio de seguir admitiéndose en la liquidacion de dichos pagarés y por el 15 por 100 restante los valores que tienen derecho á entregar los que se interesan en las negociaciones á que se refieren las Reales órdenes mencionadas. De la de S. M. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1877.

OROVIO.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de 14 de Febrero de 1876, por la cual se aprobó el proyecto del ferro-carril de Puente-Genil á Linares, presentado por D. Jorge Loring:

Vista la Real orden de 17 de Junio del mismo año, en que se reconoció á Loring el derecho á la concesion del referido ferro-carril:

Vista otra Real orden de 9 del actual, por la cual se aprobó el pliego de condiciones á que ha de ajustarse dicha concesion; disponiendo al propio tiempo que esta no se otorgara hasta que el peticionario aceptara aquel en todas sus partes:

Vista la aceptacion suscrita por Loring en el mencionado pliego de condiciones:

Vista la ley de 7 de Marzo de 1873, que autoriza al Gobierno para otorgar la concesion de que se trata;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha resuelto otorgar á Don Jorge Loring la concesion del ferro-carril de Puente-Genil á Linares, pasando por Lucena, Cabra y Jaen, cuyas obras deberán ejecutarse con arreglo al proyecto y pliego de condiciones aprobados por Reales órdenes de 14 de Febrero de 1876 y 9 del actual respectivamente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Pliego de condiciones particulares para la concesion de un ferro-carril que, partiendo de Puente-Genil, termine en Linares.

1.ª La empresa concesionaria se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras necesarias para el completo establecimiento de un ferro-carril que, partiendo de Puente-Genil, vaya á terminar en Linares.

2.ª Este camino arrancará del de Córdoba á Málaga en el kilómetro 64.498, y se dirigirá por Lucena, Cabra, Doña Mencía, Baena, Albadin, Cifuentes, Martos, Torredonjimeno, Torrecampo, Jaen, Las Infantas y Mengibar á terminar en Linares.

3.ª Las obras se ejecutarán con sujecion al proyecto aprobado por Real orden de 14 de Febrero de 1876 y á las prescripciones en ella insertas. Podrá, sin embargo, modificarse el proyecto con aprobacion del Gobierno.

4.ª En el término de dos meses, á contar desde la fecha de la concesion, deberá consignar la empresa en la Caja general de Depósitos, como garantía de las condiciones estipuladas en este pliego, la cantidad de 37.036 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes.

5.ª La empresa deberá dar principio á los trabajos de este ferro-carril dentro de los cuatro primeros meses siguientes á la fecha de la concesion y tenerlo enteramente concluido y dispuesto para la explotacion á los cuatro años, contados desde la misma fecha.

6.ª La explanacion y obras de fábrica se harán para una sola via.

7.ª Se establecerán estaciones en Puente-Genil, Lucena, Cabra, Doña Mencía, Baena, Albadin, Cifuentes, Martos, Torredonjimeno, Torrecampo, Jaen, Las Infantas, Mengibar y Linares, y en los demás puntos que el Gobierno designe, oyendo á la empresa concesionaria.

8.ª El emplazamiento que se proponga para la estacion de Martos deberá reunir las condiciones más convenientes para el caso en que se decidiese arrancar desde ella la línea de Granada.

9.ª El material móvil se fija como minimum para toda la línea en

- 40 locomotoras con sus tenders para viajeros.
- 20 idem id. para mercancías.
- 11 coches de primera clase.
- 22 idem de segunda clase.
- 40 idem de tercera clase con frenos.
- 37 idem de id. sin frenos.
- 30 wagones cubiertos para mercancías y equipajes con frenos.
- 120 idem id. para id. sin frenos.
- 20 idem cubiertos para mercancías con frenos.
- 80 idem id. para id. con frenos.
- 40 idem cuadras ó establos con frenos.
- 40 idem id. sin frenos.
- 30 trucks con frenos.
- 120 idem sin frenos.

10. Las máquinas estarán construidas con arreglo á los mejores modelos.

11. Los coches de viajeros serán de tres clases, y todos estarán suspendidos sobre muelles y tendrán asientos. Los de

primera clase estarán guarnecidos, y los de segunda tendrán los asientos rellenos; y unos y otros, así como los de tercera, estarán cerrados con cristales. La empresa podrá emplear coches que lleven en departamento separado más de una clase de viajeros. Podrá tambien emplear carruajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno á propuesta suya; pero en ningún caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte del número de asientos del convoy.

12. En todos los trenes en que se conduzcan viajeros estará obligada la empresa á colocar un wagon retrete.

13. La empresa se obliga á poner á disposicion del Gobierno los locales, conductores telegráficos y clase de material que por el Ministerio de la Gobernacion se designe y que han de constituir la línea ó líneas telegráficas del Estado. Esta obligacion la cumplirá la empresa tan luego como establezca su servicio particular de telégrafos en cualquier trozo en explotacion del camino de hierro.

14. La empresa estará obligada á ceder en cada estacion gratuitamente el local que se considere necesario para el establecimiento de las inspecciones del Gobierno.

15. No podrá ponerse en explotacion el todo ó parte del ferro-carril sin que preceda autorizacion del Gobierno en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por el Ingeniero Inspector, en que se declare que puede comenzarse la explotacion.

16. Tampoco podrá la empresa emplear en la explotacion ninguna locomotora ó carruaje, ya sea recién construido, ya despues de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocido y aprobado por el Inspector del Gobierno.

17. Los convoyes de viajeros tendrán el número de asientos de las tres clases marcadas en el art. 11 de estas condiciones, suficiente para conducir todas las personas que concurran á tomarlo.

18. La velocidad efectiva de los convoyes de viajeros y de mercancías se fijará por el Ministerio de Fomento á propuesta de la empresa, así como la duracion de los viajes.

19. La empresa queda obligada á poner á disposicion del Gobierno, gratuitamente y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de las condiciones generales de 15 de Febrero de 1856, las secciones de carruajes necesarias para el transporte del correo, con un tren de ida y otro de vuelta diarios, cuyas horas de salida y llegada se fijarán por la Administracion, oyendo á la empresa.

20. La concesion de este ferro-carril se otorga por 99 años, con arreglo á estas condiciones y á la tarifa adjunta, y con sujecion á la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855 y á la de 7 de Marzo de 1873; á las condiciones para el cumplimiento de aquella; y finalmente, á todas las disposiciones generales relativas á caminos de hierro.

21. La empresa se sujetará á la adjunta tarifa de precios máximos de peaje y transporte, que de cinco en cinco años podrá ser reformada por el Gobierno con arreglo á la ley general de ferro-carriles.

22. En los 10 años que precedan al término de la concesion, el Gobierno tendrá el derecho de retener los productos líquidos del camino, y emplearlos en conservar si la empresa no llenase completamente esta obligacion.

23. Se fija en 15 por 400 el límite de los productos que debe tomarse como base para la indemnizacion á la empresa en el caso de que creyese el Gobierno conveniente la revocacion de esta concesion, con arreglo al art. 31 del pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856.

24. La empresa nombrará uno de sus individuos para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, el cual deberá residir en Madrid.

Si se faltase por la empresa á esta disposicion, ó su representante se hallase ausente de Madrid, será válida toda notificacion hecha á la empresa, con tal de que se deposite en la Secretaria del Gobierno de dicha provincia.

25. Concedidos á esta línea por la ley de 7 de Marzo de 1873 todos los beneficios que el artículo 4.º y 9.º de la de 2 de Julio de 1870 señala á las comprendidas en ella, el anticipo reintegrable de 60.000 pesetas por kilómetro á que se refiere el 1.º de dichos artículos no podrá hacerse efectivo, ni el concesionario tendrá derecho á reclamarlo, hasta que se dicte una disposicion legislativa que determine el tiempo, modo y forma en que haya de entregarse.

26. La empresa no tendrá derecho á reclamar en tiempo alguno, no obstante lo dispuesto en la ley citada de 2 de Julio de 1870, el anticipo reintegrable que con arreglo á la misma le corresponderia percibir por los kilómetros comprendidos entre Mengibar y Martos.

27. Para atender á los gastos originados por las Inspecciones del Gobierno, la empresa abonará anualmente desde el momento que estas se establezcan la cantidad de 75 pesetas por kilómetro en construccion, y la de 150 por los que se hallen en explotacion, que deberá consignar por trimestres adelantados en las Cajas del Tesoro público.

28. No sólo quedará la empresa obligada al cumplimiento de las prescripciones y cláusulas precedentes, sino al de la ley de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, instruccion y condiciones aprobadas por Real decreto de 15 de Febrero de 1856 y demás disposiciones dictadas ó que se dicten en lo sucesivo con carácter general sobre caminos de hierro, y en especial á lo que determina el art. 6.º de la ley de arreglo de la Deuda pública de 21 de Julio de 1876 sobre la forma de hacer efectiva la franquicia de los derechos arancelarios correspondientes al material y efectos que se importen del extranjero para la construccion y establecimiento del camino.

Madrid 9 de Julio de 1877.—Aprobado.—C. TORENO.

Conforme, y acepto en todas sus partes las condiciones consignadas en este pliego.

Madrid 10 de Julio de 1877.—Jorge Loring.

TARIFAS de precios máximos de peaje y transporte para la explotacion del ferro-carril de Puente-Genil á Linares.

POR CABEZA Y KILÓMETRO.	PRECIOS.		
	DE PEAJE.	DE TRANSPORTE.	TOTAL.
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
VIAJEROS.			
Carruajes de primera clase.....	0'068	0'032	0'100
Idem de segunda.....	0'052	0'026	0'078
Idem de tercera.....	0'032	0'016	0'048
GANADOS.			
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro.....	0'074	0'034	0'108
Ternezas y cerdos.....	0'027	0'013	0'040
Corderos, ovejas y cabras.....	0'014	0'007	0'021

POR TONELADA Y KILÓMETRO.

PESCADO.
Ostras y pescado fresco con la velocidad de los viajeros.....

MERCADERÍAS.

Primera clase.—Agujas de coser y alfileres, armas de lujo, herramientas finas y útiles de todas clases, instrumentos para las artes, ciencias y de música, maquinaria y piezas para id. sin embalar, objetos de arte, planchas y cilindros de impresion, relojería de todas clases, alabastro labrado, ámbar,

PRECIOS.		
DE PEAJE.	DE TRANSPORTE.	TOTAL.
Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
0'310	0'190	0'500

PRECIOS.

DE PEAJE.		DE TRASPORTE.		TOTAL.	
Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.

artículos de moda y de lujo, abalorios, ballena trabajada, bastones y paraguas, bisutería y quin-
quillería fina ó de imitación, pasamanería, caout-
chouc labrado, estatuas, carey en bruto ó manu-
facturado, objetos de carton, capillos finos, cestería
fina, coral, cristalería, cuadros al óleo, litografías,
oleografías y fotografías, espejos, estampas, guan-
tería, objetos de gutta-percha, hueso trabajado,
márcos para espejos y cuadros, peinería de todas
clases, perfumería, calzado, cueros charolados y
chagrin, equipajes y efectos de uso, equipos mili-
tares, hilos de todas clases y especies, juguetes,
mechas de algodón para minas, mesas de billar y
accesorios, náipes, jaulas y juncos, peletería, som-
brerería, taflete, taleo en hojas, alfombras, paños
extranjeros, tejidos de seda de todas clases, capu-
llos de seda, colchones de todas clases, escobas de
cerda, esponjas, gorras de todas clases, guarnicio-
nería, papel fino de escritorio, pelo de cabra en
bruto, plumajería, ropas hechas, sedería, tamicos,
cerillas fosfóricas, crinolina, esmalte, faroles,
lámparas ó quinqués, figuras de cera, flores natu-
rales ó artificiales, grabados, impresos de todas
clases, librería, lápiz y lacres, peluquería, pianos,
raíces, yerbas y yesca medicinales, medicamentos
y preparaciones farmacéuticas, albúmina, barnices,
alúmina, blanco de plata, azúcar cande, cinabrio,
féculas exóticas, gluten, goma laca, cola de pes-
cado, incienso, lupulo, mostaza, ópio, musgos,
pergamino, cochinilla, estufas de porcelana ó loza,
nuez moscada, tés, comestibles y conservas ali-
menticias, cuajos, levaduras, manteca fresca, pas-
telería, dulces y almibares de todas clases, espe-
ciería, hielo y nieve, cigarros y cigarrillos, árbo-
les y arbustos de toda especie, paja de cereales,
barcos ó lanchas, sanguijuelas, moneda de calde-
rilla, crisoles, ebanistería, coches desarmados y
tinajas grandes..... 0'121 0'104 0'225

Segunda clase.—Prensas litográficas, autográficas
y de estampar, velnes, zinc labrado, moldes de bar-
ro, madera y de metal, letras para imprimir, fun-
dicion moldeada, cuchillería fina, clavazon y tor-
nillos de todas clases, chimeneas, cocinas econó-
micas y estufas, cerrajería fina, camas de hierro,
calderería de cobre, hierro ó laton, tiendas de
campaña, farderia del Reino, tejidos del Reino
que no sean de seda, alpargatas, borras de seda,
cañamo rastrillado ó peinado, botonería, cañas y
cañizos, mantas de abrigo, carton fino, montaras,
cera labrada ó en bruto, corcho labrado, vinos ex-
tranjeros en barriles ó en botellas, bebidas espi-
rituosas ó gaseosas, aguas minerales, petróleo,
aceites, tintas en botellas, aceitunas, queso, pesca-
dos secos salados ó ahumados, grasas, alcáparras,
cacao, melazas, miel, chocolates, almidon, canela,
stearina en panes, azafran, cominos, anís, café,
frutas frescas y secas, pimenton molido, anil, co-
lores finos, esencias comunes, cola comun, caoba
en bruto, marfil en bruto, camiones y carros des-
montados, espadaña, cardas para el paño, medidas
lineales de todas clases, loza fina de pedernal, vi-
driería, mercería y tabaco sin elaborar..... 0'400 0'075 0'475

Tercera clase.—Plomo en galápagos y en barras,
bronce en lingotes ó en barras, acero en bruto ó
en barras, estaño en bruto ó en lingotes, cobre en
bruto ó en lingotes, alambres de todas clases, bi-

PRECIOS.

DE PEAJE.		DE TRASPORTE.		TOTAL.	
Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.

gornias, cadenas de hierro, elásticos y resortes,
muelles para muebles, fundicion en bruto, hoja
de lata, maquinaria embalada, herraduras, apar-
tos para gas, basculas y balanzas, cajas de metal
para engranamiento, ferretería, minerales, ácidos,
aguardientes, cerveza, cidra embotellada, abonos
de todas clases, barita, cacharrería, barrilla, car-
bon de piedra y coque, materiales de construccion,
piedras de afilar, azulejos y baldosas, breas y re-
sinas, albayalde, jabon comun, sal, azúcar en bru-
to, drogas y productos químicos, extracto de rega-
liz, raíz de regaliz, raíz de rubia, arropo, batatas,
castañas, chufas, bujías, cañamones, fideos, galle-
tas, cereales, harinas que no sean de cereales, sal-
vados, piñas y piñones, sémola, semillas de todas
clases, pan sebo de toda especie, legumbres frescas
y secas, hortalizas, cáñamo en bruto, esparto en
bruto ó labrado, forrajes, crin animal, estopa y bor-
ra de algodón, palmas, cerda en bruto, lino en bru-
to, fieltros y filtros, pelote para rellenar muebles,
trapos, cuerdas, jarcias viejas y otras materias de
desecho, atalajes, cordelería y enjalmería, sacos
nuevos, lana, botellas vacías, envases vacíos, to-
neles nuevos, sardinas en latas, bacalao, carnes
secas, saladas, ahumadas ó curados, limones y
naranjas, pieles frescas, curtientes de todas clases,
caout-chouc en bruto y maderas de construccion y
carpintería de todas clases..... 0'090 0'060 0'150

Cuarta clase.—Talco en bruto ó en polvo, antimo-
nio, jaboncillo, negro de humo y de hueso, asfal-
tos, mármoles en bruto, losas y losetas, goma or-
dinaria, maderas, cortezas y plantas tintóreas,
zumaque, patatas, bellotas, camillas y zuccos de
madera..... 0'076 0'049 0'125

Quinta clase.—Alquitran, cenizas, leñas, escorias,
azufre, carbon vegetal, pizarras, duelas para to-
neles, desperdicios de cueros y de pieles, y leña
gruesa y sarmientos..... 0'046 0'029 0'075

OBJETOS DIVERSOS.

Wagon, coche ú otro carruaje destinado al tras-
porte por el camino de hierro que pase vacío, y
máquina locomotora que no arrastre convoy..... 0'404 0'069 0'473

Todo carruaje ó wagon cuyo cargamento en
viajeros ó mercaderías no dé un peaje al menos
igual al que producirían estos mismos carruajes
vacíos, se considerará para el cobro de este peaje
como si estuvieran vacíos.

Las máquinas locomotoras pagarán como si no
arrastrasen convoy cuando el convoy remolcado,
ya sea de viajeros ó ya de mercaderías, no pro-
duzca un peaje igual al que produciría la máquina
con su tender.

POR PIEZA Y KILÓMETRO.

Carruajes de dos y cuatro ruedas con banquetas en
el interior..... 0'480 0'120 0'300

Si el transporte se verifica con la velocidad de los
viajeros, la tarifa excederá en..... 0'480 0'120 0'500

En este caso dos personas podrán viajar sin su-
plemento de tarifa en los carruajes de una banqueta
y tres en los de dos: los que pasen de este número
pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.

Disposiciones generales que se han de observar en la percepcion de los derechos de esta tarifa.

- 1.ª La percepcion será por kilómetros, sin tener en cuenta las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro em-
pezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.
- 2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de
tonelada se contarán de 40 en 40 kilogramos.
- 3.ª Las mercaderías que á peticion de los que las remesen
sean trasportadas con la velocidad que los viajeros pagarán
el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se
entenderá respecto de los caballos y ganados.
- 4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin
ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa con-
ceda rebaja en estos precios á uno ó muchos individuos de los
que hacen remesas, se entenderá la reduccion hecha para todos
en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las
demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigen-
tes no están sujetas á la disposicion anterior. La empresa po-
drá en cualquier tiempo reducir los precios fijados en esta ta-
rifa; pero habiéndose de anunciar las reducciones con 15 dias
de anticipacion al en que han de comenzar á regir, dará co-
nocimiento de ellas al Gobierno un mes ántes para que sean
examinadas y publicadas con las formalidades debidas. Las
rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y
transporte.
- 5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilógra-
mos sólo pagará el precio de su asiento.
- 6.ª Las mercaderías, animales y otros objetos no señala-
dos en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos
como de la clase con la que tengan más analogía.
- 7.ª Los precios de peaje y de transporte que se expresan en
la tarifa no son aplicables:
1.º A todo carruaje que con su cargamento pese más de
4.500 kilogramos.
2.º A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kiló-
gramos.
Sin embargo, la empresa no podrá rehusar la circulacion
ni el transporte de estos objetos; pero cobrará la mitad más por
peaje y transporte.
La empresa no tendrá obligacion de trasportar masas in-
divisibles que pesen más de 3.000 kilogramos, ni dejar circ-
lar carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000 kiló-
gramos, exceptuando de esta disposicion las locomotoras.
Si la empresa consiente el paso de estas masas indivisibles
ó carruajes, tendrá obligacion de consentirlo tambien durante
dos meses á todos los que lo pidan.
8.ª Tampoco se aplicarán los precios fijados en la tarifa:
1.º A todos los objetos que no estando expresados en aque-
lla no pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, 425 kiló-
gramos.
2.º Al oro y plata, ya sea en barra, moneda ó labrados;

al plaqué de oro ó plata, al mercurio y á la platina; á las al-
hajas, piedras preciosas y objetos análogos.

3.º A las materias inflamables ó de fácil explosion, ani-
males y objetos peligrosos, que se trasportarán con las precau-
ciones que se determinen en los reglamentos.

4.º En general á todo paquete, oala ó excedente de equi-
paje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos en ob-
jetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una
misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párra-
fos que anteceden se fijarán anualmente por el Gobierno, ó á
propuesta de la empresa.

Pasando las balas y paquetes mencionados de 50 kilogramos,
el precio será el de tarifa, sin que pueda bajar de 50 céntimos de
peseta, cualquiera que sea la distancia recorrida. Las balas y
paquetes cuyo contenido no se declare y los excedentes de
equipajes pagarán en tal caso 425 diezmilésimas de peseta por
cada otros 40 kilogramos y por kilómetro, sin que tampoco
pueda bajar de 50 céntimos de peseta el precio total que haya
de satisfacer, cualquiera que sea la distancia recorrida.

9.º En virtud de la percepcion de derechos y precios de esta
tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la em-
presa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la ve-
locidad estipulada el transporte de viajeros. Los animales, gé-
neros y mercaderías de cualquier especie serán trasportados
en el orden de su número de registro.

10. En los precios fijados en esta tarifa están incluidos
todos los gastos accesorios.

Por ningún concepto se podrá percibir derecho alguno bajo
la denominacion de carga, descarga, registros ni ninguna otra
en las apostaderos y estaciones del camino de hierro.

Tampoco podrá cobrarse nada por almacenaje, á no ser
que los efectos y mercaderías trasportadas por el ferro-carril
permanezcan por causa de sus dueños ó consignatarios en
las estaciones y apostaderos más tiempo del necesario para
ser conducidos á otros puntos, para cuyo caso propondrá la
empresa cada año á la aprobacion del Gobierno un reglamen-
to en que se fijen los precios y el servicio de depósito y alma-
cenaje.

11. La empresa facilitará los trenes especiales que se re-
clamen con arreglo á las disposiciones que rijan sobre este
particular.

12. Los que mandan ó reciben las remesas tendrán la li-
bertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comision de
sus mercaderías y el transporte de estas desde sus almace-
nes el camino de hierro y viceversa, sin que por eso la em-
presa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que
le imponen la disposicion 10.

13. En el caso de que la empresa hiciese algun convenio
para la comision y transporte de que se habla anteriormente
con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo
mismo con todos los que lo pidan.

14. Serán conducidos gratuitamente en carruajes de prime-
ra clase los Oficiales de la Guardia civil, y en los de tercera
todos los demás individuos de este cuerpo, siempre que unos
y otros viajen en comision del servicio que les está enco-
mendado.

Los militares y marinos que viajen aisladamente por cau-
sa del servicio ó para volver á sus hogares despues de licen-
ciados, y lo acrediten con sus pasaportes, no pagarán por sí
y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa. Sólo dis-
frutarán de esta ventaja los individuos del Ejército y Arma-
da; pero no podrá reclamarla ninguna otro aunque tenga
fuero militar ó pertenezca á las administraciones militares.

Los militares y marinos que viajen en cuerpo no pagarán
más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes.

Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material por el
camino de hierro, la empresa pondrá inmediatamente á su
disposicion, por la mitad del precio de tarifa, todos los me-
dios de transporte establecidos para la explotacion del camino.
Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la ins-
peccion y vigilancia del camino de hierro serán trasportados
gratuitamente en los carruajes de la empresa, así como tam-
bien los empleados encargados de las líneas telegráficas del
Estado en sus respectivas demarcaciones.

Córdoba 40 de Febrero de 1876. — Jorge Loring. — Exami-
nado. — El Ingeniero Jefe de la Division, Gracian. — Obras pú-
blicas. — Division de ferro-carriles, Sevilla.

Aprobada por Real orden de 16 de Mayo de 1876. — El Di-
rector general, E. Garrido. — Hay un sello que dice: *Direccion
general de Obras públicas.*

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey consti-
tucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren,
sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende
ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Ayun-
tamiento de Laujar, demandante, representado por el Doc-
tor D. Bernardo de Toro y Moya, y de la otra mi Fiscal
á nombre de la Administracion general del Estado, deman-
dada, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden
de 10 de Julio de 1875, expedida por el Ministerio de Ha-
cienda, que desestimó la solicitud formulada por la Corpo-
racion demandante de que se exceptuasen de la venta,
como de aprovechamiento comun, los montes alto y bajo
del término municipal de la referida villa de Laujar.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 30 de Junio de 1855 el Ayuntamiento de Laujar, en virtud del acuerdo tomado en el Cabildo abierto, celebrado en el mismo día, solicitó la excepción de la venta, en el concepto de ser de aprovechamiento común, del monte encinar de dicha villa, habiendo en 27 de Junio de 1861 hecho extensiva su solicitud á los demás terrenos incultos, sitos en el término del expresado pueblo y pertenecientes al común de vecinos:

Que instruido el oportuno expediente, certificó en 19 de Julio de 1861 el Secretario accidental del Gobierno de la provincia de Almería, que de las cuentas municipales del pueblo de Laujar correspondientes á los años desde 1835 á 1853 inclusive resultaba que los terrenos de aprovechamiento común que posee el mismo no habían sido arrendados ó arbitrados, ni se había pagado por ellos el 20 por 100 de Propios:

Que según certificación librada en 20 de Enero de 1862 por el Secretario de la villa de Laujar, aparece de los libros de Intervención de dicho Ayuntamiento que en el cuarto trimestre del año anterior habían ingresado en la Depositaria del mismo 8.000 rs. como producto del arrendamiento del fruto de bellota del monte encinar, y de la expedida en 3 de Diciembre de 1863 por el propio Secretario y dos individuos del Ayuntamiento, resulta que en los años 1835, 36, 38, 40, 43 y 46 ingresaron en los fondos municipales varias cantidades como producto de la limpia y de algunas encinas vendidas del referido monte, y que el arriendo de la bellota del mismo produjo en 1850 1.600 rs., en 1851 4.400, en 1852 10.000, en 1853 10.300, en 1854 3.350, en 1855 10.520, en 1856 13.100, en 1857 15.020, en 1858 23.000, en 1859 9.300 y en 1860:

Que asimismo certificó el propio Secretario, con referencia al libro catastral correspondiente al año 1852, que en el expediente instruido por el Intendente de la provincia aparece una declaración pericial, en la cual, sobre el monte encinar se dice, entre otros particulares: «Que por lo que mira al aprovechamiento de leña, es muy corto porque no se les permite á los vecinos la corta ni aprovechamiento en tiempo alguno, teniendo un guarda para que no lo permita de orden del Subdelegado de Marina á quien corresponde esta villa, y sólo se valen de alguna leña seca para el gasto y consumo de sus casas, sin que tengan trato, comercio ni venta de ella, como también se aprovechan de la leña que producen el escamejo y limpia que regularmente se hace todos los años.»

Que por orden del Comisionado principal de Ventas de la provincia se dispuso que el Ayuntamiento fijase la cabida, situación y linderos de los terrenos cuya excepción solicitaba, habiendo declarado los peritos nombrados por el Municipio que los terrenos realengos pertenecientes á la villa de Laujar se encuentran situados en Sierra Nevada, teniendo la cabida de 240 fanegas, ó sean 154 hectáreas 53 áreas; lindando al Poniente y Mediodía con el término de Paterna y propiedades particulares; al Norte términos de Hueneja, Finana y Abruena, y al Levante con el de Presidio, cuyos terrenos, en su mayor parte incultos, no producen otra cosa que monte bajo:

Que medidos, clasificados y reconocidos de nuevo dichos terrenos por el Agrimensor D. Francisco Diaz Perez y el práctico D. Francisco Lozano, nombrados respectivamente por el Gobernador de la provincia y el Ayuntamiento de Laujar, certificaron en 1.º de Noviembre de 1862 que se componían de seis trozos con los linderos que determinaron, siendo su total cabida la de 2.275 fanegas, expresando que en el sexto trozo se hallan enclavados 12 cortijos cultivados de propiedad particular, y existen 18.000 encinas pertenecientes al común:

Que en vista de la divergencia que existía entre ambas certificaciones, los peritos D. Juan Alonso Morales y Don Francisco Lopez nombrados por el Administrador económico de la provincia el primero, y por el Ayuntamiento el segundo, practicaron nueva medición y deslinde de los terrenos de que se trata, certificando en 26 de Febrero de 1871 que el perímetro del término jurisdiccional de Laujar consta de una superficie de 7.180 fanegas, de las que 1.675, situadas en Sierra Nevada, son terrenos incultos del común de vecinos con linderos fijos que determinan, dentro de los cuales existen 683 fanegas de propiedad particular, con 18.000 encinas pertenecientes al común de vecinos del pueblo; y 1.593 fanegas situadas en la Sierra de Gador son asimismo terrenos incultos de aprovechamiento común:

Que dichos peritos hicieron notar, entre otros particulares, que si se destruye el monte encinar enclavado en la parte de Sierra Nevada, que domina el pueblo, es indudable que en el primer aluvion que se experimentara se producirían tales arrastres en el terreno quebradizo y descompuesto en que arraiga dicho monte, que la vega de Laujar y otras muchas que se encuentran en la parte inferior quedarían completamente destruidas:

Que para acreditar la propiedad de los terrenos, objeto de la reclamación, presentó el Ayuntamiento una información testifical aprobada por el Juez de primera instancia de Canjajar con audiencia del Promotor fiscal, y una copia certificada que estejada resultó conforme con su original de la carta-puebla otorgada en 1572 por el Rey D. Felipe II á favor de los moradores de dicho pueblo, por la cual les cedió todas las tierras y lugares que pertenecieron á los moriscos:

Que el Ayuntamiento, en vista de la tardanza que en su tramitación experimentaba este expediente, en 16 de Setiembre de 1872 acudió con una instancia al Administrador económico de la provincia, en la cual, después de hacer la historia del asunto, solicitaba de nuevo la excepción fundada en que los terrenos son de aprovechamiento común, pues en su concepto no pierden este carácter por haberse arbitrado algun año, y en que, en todo caso, se hallan comprendidos en la disposición que exceptúa de la venta los montes y bosques, respecto de los cuales el Gobierno, por razones graves, no la crea oportuna:

Que la Diputación provincial creyó procedente la ex-

cepción, y asimismo opinó la Sección de Propiedades de la Administración económica, proponiendo que se remitiera el expediente á la Superioridad para la resolución correspondiente:

Que en su vista, el Negociado y la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado opinaron que debía desestimarse la solicitud objeto del expediente, fundándose en que el pueblo no ha probado ser propietario de los terrenos de que se trata, puesto que la carta de población dada por Felipe II acredita que el dominio directo de los mismos pertenece al Estado, y en que no consta que las fincas se hayan aprovechado comunalmente de un modo libre y gratuito, sino que, por el contrario, parecían haberse utilizado para obtener una renta perpétua con que sufragar los gastos municipales:

Que remitido el expediente á informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, lo emitió en 8 de Junio de 1875 en el sentido de que no procedía la excepción pedida por el Ayuntamiento de Laujar, habiéndose dictado de conformidad la Real orden de 10 de Julio siguiente.

Vistos los autos contencioso-administrativos, de los cuales resulta:

Que en 8 de Febrero de 1876 el Doctor D. Bernardo de Toro y Moya, á nombre y con poder del Ayuntamiento de Laujar, dedujo demanda, que amplió después, pidiendo que se deje sin efecto la Real orden mencionada de 10 de Julio de 1875, y se declare que están exceptuados de la venta, como de aprovechamiento común, el monte alto y bajo de la expresada villa:

Que á su escrito de ampliación de la demanda acompañó el Doctor Toro y Moya, entre otros, los documentos siguientes:

Un certificado del Jefe del distrito forestal de Almería, en el que se expresa que, según la clasificación de montes públicos aprobada por Real orden de 30 de Setiembre de 1850, el monte nombrado de Sierra Nevada, perteneciente al común de vecinos de la villa de Laujar, se exceptúa de la venta, porque si bien por su especie arbórea dominante se hallaba entre los de enajenación dudosa, el declive del terreno que constituye su suelo, la extensión y demás circunstancias exigieron y exigen su conservación si ha de regularizarse el curso del río Andarax y han de contenerse los estragos en las fértiles vegas de Laujar, Presidio, Fondon y demás pueblos situados en la ribera del río hasta Almería:

Otra certificación expedida en 16 de Setiembre de 1876 por el Jefe de Fomento de la provincia, en la que se acredita que en el año de 1850 el Ayuntamiento de Laujar, en cumplimiento de lo preceptuado en la circular del Gobierno civil, de fecha 16 de Octubre de 1849, instruyó el oportuno expediente para la subasta del sobrante de la bellota del monte encinar, rematándola D. Antonio Gonzalez en 6.600 reales; y que remitido dicho expediente á la Superioridad, el Gobernador, por decreto de 13 de Noviembre de 1850, aprobó dicho remate por hallarse ajustado á las disposiciones de la mencionada circular de 16 de Octubre de 1849:

Otra certificación librada en 21 de Setiembre de 1876 por el Secretario del Ayuntamiento de Laujar, de que desde 1851 hasta aquella fecha las subastas para el aprovechamiento de la bellota se habían hecho con arreglo á las condiciones fijadas en la circular de 16 de Octubre de 1849, y que entre las condiciones del remate se había puesto siempre una del tenor siguiente: «Sétima. Que las condiciones anteriormente estampadas tendrán lugar en el caso de que no se presenten los vecinos á pedir la bellota, según se previene en la circular del Sr. Gobernador de la provincia de fecha 16 de Octubre de 1849; mas si no se presentasen á solicitarla, sin embargo se hará por el Ayuntamiento un reparto prudencial con arreglo á los ganados y necesidades de cada vecino; y otra certificación expedida por el mismo Secretario, con referencia al expediente instruido por el Ayuntamiento para la limpia del monte encinar, de la que aparece que dicha Corporación procedió á la subasta de la limpia del monte en virtud de decreto del Gobierno de la provincia de 1.º de Julio de 1846 disponiendo que se llevara á efecto dicha limpia y escarda para beneficio del monte, y el surtido de leñas y maderas para los vecinos del pueblo; y

Que emplazado mi Fiscal, contestó á la demanda pidiendo que se absuelva de la misma á la Administración general del Estado, y que se confirme la orden impugnada.

Visto el art. 2.º, caso 9.º, de la ley de 1.º de Mayo de 1835, según el que se exceptúan de la desamortización los terrenos de aprovechamiento común:

Visto el art. 4.º, regla 2.ª, del Real decreto de 10 de Febrero de 1863, con arreglo al cual, para conceder la excepción de la desamortización á los terrenos de aprovechamiento común es necesario que el Ayuntamiento respectivo acredite que el referido aprovechamiento ha sido libre y gratuito para los vecinos en los 20 años anteriores á la ley ántes citada y hasta el día de la petición sin interrupción alguna:

Considerando que los bienes cuya excepción de la venta reclama el Ayuntamiento de Laujar en concepto de comunales, y negó la Real orden de 10 de Julio de 1875, son: primero, el encinar, monte que consta de 18.000 encinas, cuyo suelo pertenece á varios particulares, y cuyos árboles son de la pertenencia indubitada del pueblo, y constituyen para su existencia una necesidad imperiosa; pues si se cortasen, el quebradizo terreno en que arraigan, arrastrado por las lluvias, según dictámen pericial, destruiría las vegas inferiores de varios pueblos y los artefactos en ellas enclavados, razón por la cual en la clasificación de montes públicos practicada en virtud de Real decreto de 16 de Febrero de 1850 se declaró exceptuado de venta: segundo, varios trozos de terrenos incultos, cuya producción de pastos y combustibles es necesaria al pueblo en su condición de ganadero y de clima frío por carecer de otros, y cuya propiedad no se pone en duda, como tampoco se pone que todas estas fincas no han pagado nunca al Estado el 20 por 100 de Propios:

Considerando, por lo que hace al encinar, que si bien el Ayuntamiento de Laujar ha arrendado el producto de

la bellota de dicho monte en los años de 1850 al 1861, obedeció al hacerlo á la orden circular del Gobernador de la provincia de 16 de Octubre de 1849, que determinó que ciertos pueblos, entre los que se citaba el de que se trata, arrendasen los sobrantes de aquel aprovechamiento en beneficio del común de vecinos, con sujeción á ciertas reglas, una de las cuales expresaba que al arrendamiento precediese el reparto de la bellota, al precio correspondiente según tasación, entre los vecinos que la necesitasen para su uso y de sus ganados, no debiendo tener aquel lugar en el caso de que dicho reparto absorbiese todo el fruto:

Considerando que igualmente obedeció el Ayuntamiento de Laujar á la orden de la Autoridad superior de la provincia de 1.º de Julio de 1846 al proceder á la limpia del monte expresado para beneficio del mismo y surtido de leñas y maderas para los vecinos y artefactos; y que dicha operación se llevó á cabo sujetándose á las reglas que se establecieron desde el expresado año al de 1852, con aplicación de sus productos á los fondos municipales, pero dejando cumplida aquella condición:

Considerando que la existencia de los expresados contratos no quita al mencionado encinar el carácter de comunal, y en tal concepto de exento de la desamortización; pues si bien á esto último parece oponerse el contexto del artículo 4.º del Real decreto de 10 de Julio de 1863 en cuanto requiere para el goce de aquel beneficio el previo y no interrumpido uso gratuito de los aprovechamientos por el vecindario, no puede entenderse aplicable á la letra en el presente caso, ya porque al efectuar el Ayuntamiento dichos arrendamientos se sujetó á órdenes superiores cuyo cumplimiento no puede redundar en su perjuicio, ya porque las condiciones de tales arrendamientos dejaron siempre á cubierto las necesidades del vecindario; ya porque, según la jurisprudencia sentada por varias decisiones en materia contencioso-administrativa, no pierde una finca su carácter de común, para los efectos de las disposiciones mencionadas, por haberse arrendado parte de sus productos, si esto se ha hecho sin perjuicio de los demás aprovechamientos comunes y gratuitos de que vienen disfrutando desde tiempo antiguo los vecinos, circunstancia que se verifica en el encinar con las restantes utilidades ordinarias de su arbolado:

Considerando que por una razón análoga tampoco le quita esta calidad la enajenación que sin carácter de aprovechamiento regular aparece hecha en los años de 1835 á 1860, y para el uso de algunos artefactos sitos en el término del pueblo, de varias encinas, pocas en número, y de escaso producto en venta:

Considerando, por lo que hace á los demás terrenos mencionados, que no existe en el expediente vestigio alguno de que hayan sido destinados á obtener una renta ó ingreso ordinario ó extraordinario en la Caja municipal; apareciendo por el contrario que sus escasas producciones se aprovechan por los vecinos para pastos y calefacción, razón por la cual concurren en ellos de todo punto las circunstancias que para eximirlos de la enajenación requieren el artículo y párrafos citados;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolas, Presidente; D. Servando Ruiz Gomez, D. Félix García Gomez, D. Guillermo Chacon, D. Tomás Rodríguez Rubi, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillan, D. Antonio María Fabié y el Conde de Tejada de Valdosa,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 10 Julio de 1875, dictada por el Ministerio de Hacienda, y en declarar comprendidos en el caso 9.º del art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1835 el monte y terrenos cuya exención de la desamortización solicita el Ayuntamiento demandante.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia, y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que yo el Secretario certifico.

Madrid 19 de Abril de 1877.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Granada se ha de proveer por traslación, y como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Padul, partido judicial de Orgiva.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA. Madrid 17 de Julio de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Granada se han de proveer por concurso, y como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Gabia la Grande y Caniles, partidos judiciales de Santafé y Baza respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA. Madrid 17 de Julio de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegramas de 43, 46 y 47 del actual día al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de Algeciras lo que sigue:

«La barquilla de la escampavía Invencible apresó pasada noche en aguas de esta bahía una embarcación con 20 fardos de tabaco, sin reos.»

«Escampavía Centella apresó ayer en tierra sobre isla de Palomas seis bultos tabaco, y anoche en aguas de Cala Secreta (Estrecho) bote con ocho bultos también tabaco, ámbos sin reos.»

«Escampavía Centella apresó anoche una barquilla con 15 bultos tabaco, sin reos, en aguas del Tolmo, Estrecho.»

El Comandante de Marina de Alicante dice también en otro de fecha 15 del corriente:

«Ha fondeado escampavía Amalia conduciendo un laud cargado tabaco apresado en aguas Cabo Negrete la noche del 13 con un reo.»

Madrid 17 de Julio de 1877.—El Subsecretario, Ramon Topete.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 18 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relación del sétimo grupo, tercera cuarta parte, con el núm. 84 de presentación, los números 83 á 88 y parte del 89.

Madrid 17 de Julio de 1877.—El Director general, Eche-nique.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado dar principio al pago de la segunda mitad de los intereses de efectos públicos depositados en la misma, correspondientes al primer semestre de 1877, con arreglo al orden que determinó el sorteo celebrado para el de la primera mitad en 2 de Enero último; y en su consecuencia el día 23 del actual, de diez de la mañana á una de la tarde, se satisfarán los intereses de la renta perpétua interior comprendidos en los millares siguientes de la numeración de entrada de los resguardos de depósito:

- 106.001 á 107.000
67.001 á 68.000
45.001 á 46.000
44.001 á 42.000

Para evitar toda clase de dudas y entorpecimientos, adviértese que el pago se hará al presentador de los resguardos de depósito, previa exhibición de la cédula personal; y que los que no acudan á este señalamiento se sujetarán después á otros especiales.

Madrid 17 de Julio de 1877.—El Director general, Cárlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 18 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, se entreguen por la Tesorería de la misma los nuevos títulos de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior á los tenedores de las carpetas de conversión señaladas con los números 2.201 al 2.400 inclusive.

Madrid 17 de Julio de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 19 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de la primera mitad de las facturas correspondientes al vencimiento de 1.º del actual, de las facturas siguientes:

Renta perpétua interior, facturas números 40.991 á 41.350 inclusive.

Renta perpétua exterior, facturas números 1.384 á 1.955 inclusive.

Ferrocarriles, facturas números 6.201 á 6.297 inclusive.

Idem de Alar á Santander, facturas números 480 á 483 inclusive.

Madrid 17 de Julio de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Maldonado.

El interesado que á continuación se expresa podrá presentarse el día 18 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general, á recibir el importe líquido de la proposición que le fué admitida en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enero del año último.

Table with 4 columns: Número del resguardo, NOMBRE, Cantidad ofrecida, Valor efectivo.

Madrid 17 de Julio de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

La Junta ha acordado que el día 30 del mes actual, á la una de la tarde, se verifique en el patio principal de este establecimiento la quema de los documentos amortizados por renovación, pago de débitos y conversiones del mes de Abril último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Julio de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 4.496.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

Main table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Pts. Cént.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Pts. Cént.

Madrid 11 de Julio de 1877.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 19 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, señaladas con los números del 192 al 200, 301 y 302 de presentación y 792 á 802 de sorteo para el pago, importantes 8.640 pesetas.

Madrid 17 de Julio de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 19 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, señaladas con los números 173 y 179 de presentación y 273 y 279 de sorteo para el pago, importantes 1.026 pesetas.

Madrid 17 de Julio de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Estado que manifiesta el número de enfermos que han entrado en el Hospital de la Venerable Orden Tercera de San Francisco de Madrid, los que han salido curados y fallecidos desde 1.º de Enero de 1876 hasta fin de Diciembre último.

Table with columns: HOMBRES, MUJERES, Entrados, Curados, Fallecidos.

RESÚMEN.

Summary table with columns: Hombres, Mujeres, Entrados, Curados, Fallecidos.

Madrid 4 de Enero de 1877.—El Secretario de enfermería, Juan Marqués y Sevilla.—V. B.—El Director general, Ramon de Campañer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Estado demostrativo del movimiento de acogidos verificado desde 1.º de Abril de 1876 hasta el 31 de Marzo de 1877 en los Hospitales de la Princesa, Nuestra Señora del Carmen y Jesús Nazareno en Madrid, del Rey en Toledo y Santa Isabel en Leganés.

ESTABLECIMIENTOS.	MESES.	Existencia.	Ingresos.	TOTAL.	BAJAS.			TOTAL.	EXISTENCIA en 31 de Marzo de 1877.
					Por defuncion.	Por renuncia.	Por curacion.		
Hospital de la Princesa. (Enfermedades agudas)	Abril.....	278	497	475	46	66	405	217	483
	Mayo.....	"	"	"	21	27	84	132	
	Junio.....	"	170	470	31	27	78	135	
	Julio.....	"	221	221	32	33	123	183	
	Agosto.....	"	212	212	33	32	148	243	
	Setiembre.....	"	207	207	36	30	127	193	
	Octubre.....	"	478	478	32	10	151	493	
	Noviembre.....	"	478	478	31	23	120	474	
	Diciembre.....	"	470	470	41	19	107	467	
	Enero.....	"	180	180	37	21	125	183	
	Febrero.....	"	462	462	35	42	416	463	
	Marzo.....	"	451	451	29	21	412	462	
	Hospital de Nuestra Señora del Carmen. (Hombres incurables)	Abril.....	254	5	259	4	1	5	
Mayo.....		"	7	7	3	2	5	4	
Junio.....		"	7	7	3	1	4	7	
Julio.....		"	7	7	7	"	"	7	
Agosto.....		"	7	7	6	2	8	8	
Setiembre.....		"	7	7	2	3	5	6	
Octubre.....		"	5	5	2	4	4	4	
Noviembre.....		"	5	5	1	"	4	4	
Diciembre.....		"	"	"	2	"	5	5	
Enero.....		"	4	4	3	1	4	4	
Febrero.....		"	5	5	1	4	5	9	
Marzo.....		"	11	11	5	4	9	9	
Hospital de Jesús Nazareno. (Mujeres incurables)		Abril.....	222	3	225	4	1	5	5
	Mayo.....	"	8	8	4	"	4	4	
	Junio.....	"	5	5	2	2	4	4	
	Julio.....	"	3	3	3	1	4	4	
	Agosto.....	"	"	"	7	"	7	7	
	Setiembre.....	"	3	3	6	1	7	7	
	Octubre.....	"	15	15	10	8	18	18	
	Noviembre.....	"	13	13	7	1	8	8	
	Diciembre.....	"	4	4	3	1	9	9	
	Enero.....	"	13	13	9	2	11	11	
	Febrero.....	"	11	11	9	1	10	10	
	Marzo.....	"	8	8	3	2	5	5	
	Hospital del Rey en Toledo. (Decrépitos, inválidos y ciegos de ambos sexos)	Abril.....	440	4	444	1	"	1	1
Mayo.....		"	"	"	2	"	2	2	
Junio.....		"	"	"	"	"	"	"	
Julio.....		"	"	"	"	1	1	1	
Agosto.....		"	1	1	1	"	1	1	
Setiembre.....		"	2	2	2	"	2	2	
Octubre.....		"	2	2	2	"	2	2	
Noviembre.....		"	"	"	"	"	"	"	
Diciembre.....		"	"	"	1	"	1	1	
Enero.....		"	"	"	2	"	2	2	
Febrero.....		"	"	"	"	"	"	"	
Marzo.....		"	4	4	7	"	7	7	
Hospital de Santa Isabel en Leganés. (Manicomio)		Abril.....	490	1	491	"	"	"	"
	Mayo.....	"	2	2	3	1	5	5	
	Junio.....	"	4	4	3	1	4	4	
	Julio.....	"	4	4	3	"	3	3	
	Agosto.....	"	1	1	3	"	3	3	
	Setiembre.....	"	2	2	4	"	2	3	
	Octubre.....	"	7	7	5	2	8	8	
	Noviembre.....	"	1	1	6	"	6	6	
	Diciembre.....	"	4	4	1	"	4	4	
	Enero.....	"	11	11	"	7	1	8	
	Febrero.....	"	1	1	"	"	"	"	
	Marzo.....	"	1	1	2	"	2	2	
	TOTAL.....		1.054	2.228	3.282	554	375	4.401	2.330

RESUMEN.			
Hospital de la Princesa.....	Existencia en 31 de Marzo de 1876.....	278	
	Ingresos hasta el 31 de Marzo de 1877.....	2.026	
	Bajas.		
	Por defuncion.....	404	
Por renuncia.....	321		
Por curacion.....	4.396		
Existencia en 31 de Marzo de 1877.....		483	
Hospital de Nuestra Señora del Carmen.....	Existencia en 31 de Marzo de 1876.....	254	
	Ingresos hasta 31 de Marzo de 1877.....	67	
	Bajas.		
	Por defuncion.....	39	
Por renuncia.....	22		
Por curacion.....	"		
Existencia en 31 de Marzo de 1877.....		260	
Hospital de Jesús Nazareno.....	Existencia en 31 de Marzo de 1876.....	222	
	Ingresos hasta 31 de Marzo de 1877.....	86	
	Bajas.		
	Por defuncion.....	72	
Por renuncia.....	20		
Por curacion.....	"		
Existencia en 31 de Marzo de 1877.....		216	
Hospital del Rey, en Toledo.....	Existencia en 31 de Marzo de 1876.....	440	
	Ingresos hasta el 31 de Marzo de 1877.....	40	
	Bajas.		
	Por defuncion.....	12	
Por renuncia.....	1		
Por curacion.....	"		
Existencia en 31 de Marzo de 1877.....		407	
Manicomio de Santa Isabel en Leganés.....	Existencia en 31 de Marzo de 1876.....	420	
	Ingresos hasta 31 de Marzo de 1877.....	39	
	Bajas.		
	Por defuncion.....	27	
Por renuncia.....	11		
Por curacion.....	5		
Existencia en 31 de Marzo de 1877.....		486	

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Práctica de operaciones farmacéuticas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 13 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad, siempre que tengan el título correspondiente y eleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirven en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Julio de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Escuela de Música y Declamacion.

CURSO DE 1876 Á 1877.

Estado nominal de los alumnos que han sido premiados en los concursos públicos del presente año, con expresion de los premios adjudicados por los respectivos Jurados.

Table with columns: ALUMNOS PREMIADOS, PROFESORES respectivos. Categories include EN COMPOSICION, EN ARMONIA, EN CANTO, EN PIANO, EN VIOLIN, EN VIOLONCELLO.

Table with columns: ALUMNOS PREMIADOS, PROFESORES respectivos. Categories include EN CONTRABAJO, EN FLAUTA, EN FAGOT, EN SCLPEO, Accesit.

Madrid 4 de Julio de 1877.—El Secretario, Manuel de la Mata.—V.º B.º—El Director, Emilio Arrieta.—Hay un sello en tinta azul en el que se lee: Escuela Nacional de Música y Declamacion.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Jaen.

D. Luis Martinez y Toledo, Comandante graduado, Capitan de Ejército. Teniente de la tercera compañía de la Guardia civil, en la Comandancia de Jaen. Hallándose instruyendo por disposicion superior el expediente prevenido en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1857, en justificacion de si el cabo segundo del octavo tercio de la Guardia civil y expresada Comandancia Blas Lopez Martos tiene derecho á ingresar en la Orden civil de Beneficencia por el servicio que prestó en la tarde del 24 de Agosto del año anterior en la villa de Espeluy, en esta provincia, al declararse un violento incendio en las eras de la propiedad de la Excmo. Sra. Duquesa de Medinaceli, D. Luis Carlos Tirado y Excmo. Sr. Conde de las Almenas; en cumplimiento del citado Real decreto se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas que tengan que hacer alguna reclamacion en favor ó en contra puedan hacerlo presente ante el Fiscal que suscribe en la casa-cuartel que ocupó la fuerza de la Guardia civil en esta ciudad, dentro del término de 20 dias, contados desde el en que aparezca la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID. Jaen 4 de Julio de 1877.—El Fiscal, Luis Martinez Toledo.

Diputacion provincial de Madrid.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de ayer sacar por segunda vez á subasta el suministro del tocino que necesitan los establecimientos dependientes de la misma en el termino de un año, al precio de 1'85 pesetas cada kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la subasta 2.978 pesetas, y como definitiva el 20 por 400 del importe de una anualidad del precio del remate, con arreglo al pliego de condiciones que se publicó en el Boletín oficial del día 4 de Junio último, y modelo de proposicion en el adjunto, que tambien se hallará de manifiesto en la Seccion de Beneficencia todos los dias no festivos, de diez de la mañana á tres de la tarde. Tendrá lugar el acto el día 4 de Agosto próximo, á la una de la tarde, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, número 2. Madrid 14 de Julio de 1877.—El Diputado Secretario, Ricardo Guillen.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de ayer sacar á pública subasta por tercera vez el suministro del petróleo que necesitan los establecimientos dependientes de la misma durante un año, al precio de 70 céntimos de peseta litro; fianza provisional para tomar parte en la subasta 1.078 pesetas,

y como definitiva el 20 por 400 del importe de una anualidad del precio del remate, con arreglo al pliego de condiciones que se insertó en el Boletín oficial de 9 de Mayo último, que tambien se hallará de manifiesto en la Secretaría de la misma, con el modelo de proposicion, todos los dias no festivos, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

El acto se celebrará en el local de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2, el día 4 de Agosto próximo, á la una y media de la tarde. Madrid 14 de Julio de 1877.—El Diputado Secretario, Ricardo Guillen.

Administracion económica de la provincia de Soria.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago núm. 122 de entrada y 34 del registro de inscripcion, correspondiente al depósito necesario constituido en esta sucursal por D. Francisco Lopez, Pagador de obras públicas, se hace público por medio del periódico oficial, á los efectos prevenidos en el artículo 24 del reglamento orgánico de la Caja general de Depósitos de 16 de Enero de 1874. Soria 11 de Julio de 1877.—Antonio Gonzalez Wdell.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Vinaroz.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenia, se anuncia en la GACETA DE MADRID para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes en el término de 30 dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Castellon. La dotacion consiste en 1.750 pesetas anuales. Vinaroz 11 de Julio de 1877.—El Alcalde Presidente, Joaquín S. de Ibarra.—El Secretario interino, Juan Esparduar.

Alcaldía constitucional de Toro.

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones del reemplazo del año actual los mozos Robustiano Camaron de Paz, Rufino Hernandez Gonzalez y Antonio Pinto Samaniego, números 23, 39 y 74 del sorteo celebrado en el día 4 de Marzo anterior, se les cita nuevamente por medio del presente anuncio para que en el improrrogable término de 15 dias, á contar desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presenten en esta Alcaldía para ser entregados en la Caja de quintos de la provincia como soldados de dicho reemplazo por cuenta del cupo que ha correspondido á esta ciudad; previéndoles que de no comparecer, ó dejando de dar cuenta del punto en que se encuentran en la actualidad, este Ayuntamiento fallará sin más dilacion el expediente de prófugos que contra ellos se instruye, y serán responsables de los perjuicios á que haya lugar. Toro 11 de Julio de 1877.—El Alcalde, Presidente accidental, Juan Rodriguez.—El Secretario, Gregorio G. Paton.

Administracion del Correo Central.

Table with columns: SECCION DE LISTA, Cartas dejenidas por falta de franqueo en el dia 16 de Julio de 1877. Lists names and addresses like Ana María Fernandez, Balbina Cano, Cayetano Saúco, etc.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico D. Fulgencio Gutierrez y Celmer, Presbítero, se cita á Cipriano Santa Olalla, de estado casado con Paula de la Hoz, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el improrrogable término de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, principal, á conceder ó negar el consejo prevenido en la ley de 20 de Junio de 1862 á su hija Gabina, natural de Burgos, de 25 años de edad, para el matrimonio que intenta con Federico Yebes Córdova, natural de Daimiel, hijo de Epifanio y de Angala, y súbdito de la jurisdiccion castreña por ser cabo del batallon reserva número 67; apercibido que de no hacerlo se dará al expediente el curso que corresponda. Madrid 12 de Junio de 1877.—Ramualdo de Brea. X—99

Juzgados militares.

San Fernando.

D. Ramon Maria Pery, Vicealmirante de la Armada y Capitan general de Marina del Departamento de Cádiz &c.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á Andrés Sanchez Soto, hijo de José y de Josefa, natural de Pontevedra, que en 1865 tenía 23 años cumplidos, era soltero y fogonero particular de la goleta *Favorita*, para que se presente en la Secretaría de causas de este Departamento para llevar á efecto la prueba en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

San Fernando 19 de Julio de 1877.—Ramon M. Pery.—Miguel Ramos.

Juzgados de primera instancia.

Alberique.

D. José Donoso Coronado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Perales y Juan, alias Boca torta, vecino de esta villa, soltero, de unos 60 años de edad, de oficio labrador y guarda de campo, de estatura regular, delgado de cuerpo; viste al estilo del país; cuyo sujeto está fugitivo, ignorándose su actual paradero, pues huyó á seguida de ejecutar el delito de lesiones graves en la persona de Benito Pons, para que en el término de 15 días, contados desde la publicacion de este en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por expresado hecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura del citado Mariano Perales y Juan, y si se consiguere lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Alberique á 19 de Mayo de 1877.—José Donoso Coronado.—Por mandado de S. S., Francisco Faura.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Tomás, que aparece ser de tierra de Murcia, cuyo pueblo y paradero se ignora, y el cual acompañaba en los primeros días del mes de Mayo último al guarda de la posesion de la huerta de San Fernando de Jarama, llamado Manuel Melado Pinto, al que tambien acompañaba otro trabajador de dicha posesion llamado Antonio Medrano, en ocasion en que todos tres venian montados en un carro con yerba de la indicada posesion, y al bajarse el citado guarda y coger su carabina por el cañon se disparó, causándose las lesiones que padece, para que en el término de 15 días, contados desde su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion en la causa que se sigue con dicho motivo; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 6 de Junio de 1877.—Jacinto Valentin.—Por mandado de S. S., Feliciano S. Luciano.

Alhama.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Juan de Dios Camacho Raye, de esta vecindad, de edad de 23 años, estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, boca mediana, barba lampiña, color moreno, cejas al pelo; viste á uso y costumbre del país, sobre muerte de Antonio Cabello Peláez, se ha acordado la prision de dicho procesado: para lo que pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentren, y á las Autoridades y agentes de la policía judicial que supieren el paradero del repetido Juan de Dios Camacho, procedan á su prision y remision á la cárcel de esta ciudad in-comunicado y á mi disposicion.

Dado en Alhama á 26 de Mayo de 1877.—José Manuel de Villena.—Por mandado de S. S., Cristóbal Fernandez.

Barcelona.—Afuera.

D. Antonio Maria de Pinoda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Homedes y Barós, de 27 años de edad, casado, natural de esta ciudad, albeñil, vecino que fué del pueblo de Sans y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso é improrogable término de 30 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital á fin de serle notifiada y llevada á cumplimiento la sentencia ejecutoria recaída en méritos de causa criminal contra el mismo seguida sobre imprudencia temeraria.

Y se encarga á los Sres. Jueces, Alcaldes y demás Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y en su caso conduccion á las cárceles nacionales dichas del nombrado Juan Homedes y Barós, de la edad y demás circunstancias expresadas, y á los efectos de la sentencia ejecutoria de que queda hecho mérito; apercibiéndole en caso de no comparecencia con ser declarado rebelde y pararle los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 4 de Junio de 1877.—Antonio Maria de Pinoda.—El secretario, Francisco Oliver.

Berga.

D. Domingo Salazar, Juez de primera instancia de esta y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Pedrisa y Riera, natural de Moyá, residente ultimamente en Oristá, casado, guarda-bosque de este último pueblo, para que comparezca en este Juzgado en el término de 15 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á fin de notificarle la sentencia ejecutoria dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia del territorio en 3 de Abril último en causa sobre lesiones inferidas á Juan Basanachs.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, administrativas y policía judicial procedan á la captura ó á averiguar la residencia y paradero del Ramon Pedrisa, poniéndolo con la debida seguridad á disposicion de este Juzgado.

Dado en Berga á 3 de Junio de 1877.—Domingo Salazar.—Por mandado de S. S., Jacinto Boxador.

Cartagena.

D. Alberto Molina y Biale, Juez municipal suplente Letrado, é interino de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Josefa Acosta, alias la Chara, y á la hija de esta María Hernandez, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde el que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado ó en las cárceles del partido con el fin de recibirles las oportunas declaraciones en forma de inquirir; advirtiéndole que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar; recomendando á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichas procesadas, poniéndolas á disposicion de este Juzgado, caso de ser habidas.

Dado en Cartagena á 2 de Junio de 1877.—Alberto Molina.—Por mandado de S. S., Juan Villas Viton.

Caspé.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspé y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Cubeles y Hospital, vecino de la villa de Maella, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á oír una notificacion, citacion y emplazamiento de la sentencia pronunciada por este Juzgado en causa que contra el Cubeles instruyo sobre lesiones á Antonio Barceló; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspé á 30 de Mayo de 1877.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Agustin Montoli.

Castropol.

D. Primitivo Rodriguez Gomez, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Villaveiran y Blanco, alias Naranjo, vecino de Vega de Rivadeo, y ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado á declarar indagatoriamente en la causa que se le instruye por lesiones á Benigno Vidal; y caso de ser habido, ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á su captura y dispongan su remision á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Castropol á 2 de Junio de 1877.—Primitivo Rodriguez Gomez.—Por mandado de S. S., Eduardo Alonso.

Señas del procesado.

Estatura alta, pelo negro, ojos castaños, nariz chata, barba poblada, cara redonda, color trigueño y edad como de 36 á 38 años.

Cebrosos.

D. Juan Toledo, Juez de primera instancia de este partido de Cebrosos.

Por el presente mando á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del procesado Marcelino Rodriguez Arnaz, natural de las Navas del Marqués, soltero, de 17 años de edad, de pelo rubio claro, casi blanco, sin pelo de barba, color bueno, sin que tenga señas particulares; viste pantalón de paño pardo, blusa de tela con rayas blancas y cuadros negros, sombrero de paño negro con borlas, boteguifos y faja negra; pues así lo he acordado en la causa que se le sigue por robo de una yegua de la pertenencia de su convecino Angel Garcia la mañana del 16 de Enero último.

Dado en Cebrosos á 6 de Junio de 1877.—Juan Toledo.—Por mandado de S. S., Mateo Perez.

Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda y Escribano, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Fernando Abad y Fernandez, natural y vecino de la villa de Torralba, soltero, jornalero, con instrucion, de 23 años, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, para celebrar las diligencias de reconocimiento acordadas en la causa que en union de otros se le sigue sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nacion, sus agentes y demás funcionarios de la policía judicial que, ignorándose el paradero de Fernando Abad Fernandez,

el cual es de las señas que á continuacion se expresan, procedan á su busca y captura, y hallado que sea le remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Ciudad-Real á 4 de Junio de 1877.—Lucas Poveda.—De orden de S. S., Ramon Antonio Vallés.

Señas personales de Fernando Abad y Fernandez.

Estatura más que regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno, barbilampiño, con una cicatriz en el lado izquierdo de la frente.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por el presente hago saber que en 9 de Setiembre de 1875 remató en subasta pública D. Manuel Varona y Ruiz, vecino de la Corte, domiciliado en la calle de Cedaceres, núm. 13, piso cuarto, la dehesa denominada Zaora, que perteneció al Estado como procedente de la encomienda de Segura de la Sierra, en término de Villamanrique, que le fué adjudicada: hecha que la fué la notificacion correspondiente para que realizase el pago del primer plazo, no lo verificó, por cuya razon se dictó la declaracion de quiebra, formándose expediente en este Juzgado, por el que se le condenó á la multa de 450 pesetas, importe de la cuarta parte del primer plazo del remate; y como á pesar de las diligencias practicadas en busca del D. Manuel Varona Ruiz para requerirle pagase la multa é ignorarse su paradero, se determinó se hiciera dicho requerimiento al Excmo. Sr. Alcalde primero de Madrid, última residencia del deudor, que tuvo efecto en 30 de Diciembre último, como aparece de la diligencia siguiente:

«Notificacion.—En Madrid, á 30 de dicho mes y año, yo el Escribano notifiqué el contenido del anterior exhorte al Excmo. Sr. Alcalde primero del Ayuntamiento de esta villa, leyéndoselo íntegramente; y dando copia literal, quedó enterado y firma, doy fé.—El Conde de Heredia-Spínola.—Miller.»

Y no habiendo comparecido el D. Manuel Varona Ruiz, cuyo paradero se ignora, he dictado otra providencia mandando se publique dicho requerimiento en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y en la de Valladolid á los efectos del párrafo tercero del art. 951 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Ciudad-Real á 5 de Junio de 1877.—Lucas Poveda.—Por mandado de S. S., Manuel Barragan y Cortés. —P

Chinchilla.

D. Hermenegildo Miró, Juez de primera instancia de esta ciudad de Chinchilla y su partido.

Por la presente requisitoria los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion procederán por medio de sus agentes de policía á la busca, captura y remision á disposicion de este Juzgado de José Alcaberro Lola, natural de Tortosa, soltero, jornalero, de 48 años de edad, que habita en la calle del Carmen, cuyas señas personales son: de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cara redonda, color moreno, contra el cual se instruye causa criminal sobre robo de varios efectos de ropa.

Asimismo cito y emplazo al referido procesado para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á rendir declaracion en la citada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchilla á 3 de Junio de 1877.—Hermenegildo Miró.—Por su mandado, Fernando Cano Mañas.

Coruña.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la herencia fincable de Doña Maria del Carmen Larragoity Uriarte, natural y vecina de que fué esta ciudad, en la cual falleció intestada con fecha 22 de Abril último, para que dentro del término de 20 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y demás periódicos locales, se apersonen en forma provistos de los documentos necesarios; debiendo advertir que hasta la fecha sólo se ha presentado solicitando se le declare heredera de la finca su prima carnal Doña Josefa Manuela de Arriaga y Larragoity, esposa de D. Agustin Arriaga y Barrotaben, vecina de la anteiglesia de Barrica, en el partido de Bilbao.

Dado en la ciudad de la Coruña á 11 de Julio de 1877.—Jesús Ferreiro y Hermida.—De orden de S. S., Joaquin Lopez.

X—403

Daimiel.

D. Ernesto Ayllon, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita y emplaza á Isidoro Jerez, alias Castrola, vecino de Villarrubia de los Ojos, para que en el término de 10 días, á contar desde que tenga efecto la insercion de este en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre robo, y en la que ha sido declarado procesado; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del expresado sujeto en clase de detenido.

Dado en Daimiel á 6 de Junio de 1877.—Licenciado Ernesto Ayllon.—Por su mandado, Mariano Piniña y Morales.

Entrambasaguas.

D. Lorenzo Jacobo Sanchez, Juez de primera instancia del partido de Entrambasaguas.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Gervasio Setien Mazo, natural de Latoruelo, en la provincia de Santander, de 32 años de edad, casado y vecino de esta capital de partido, para que en el término de 20 días naturales al de la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber el auto de prision r ecaído en la causa que contra el mismo y otro se sigue por cohecho; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y lo pongan á mi disposicion, caso de ser habido, con las debidas precauciones.

Dada en Entrambasaguas á 26 de Abril de 1877.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—Por mandado de S. S., Constantino Trias.

Fonsagrada.

D. José Delgado, Juez de primera instancia de la villa de Fonsagrada, en la provincia de Lugo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Osorio, vecino de Arquide, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por sustraccion de 1.700 rs. de fondos municipales del distrito de Baleira al mando de una partida carlista; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Fonsagrada á 1.º de Junio de 1877.—José Delgado.—Por su mandado, Gonzalo Diaz.

Gandesa.

D. Pedro de Salazar, Juez de primera instancia de Gandesa.

Por este único edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Asin Cuchi, vecino que fué de Flix, para que dentro de nueve dias se presente á este Juzgado para nombrar Abogado y Procurador que le defendan en la causa criminal que contra él y otros se sigue sobre homicidio de Felipe Cervelló; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Dada en Gandesa á 3 de Junio de 1877.—Pedro de Salazar.—Por su disposicion, José Pascual.

Gerona.

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Bonifacio Codinach y Pagés, de 16 años de edad, natural y vecino de Gerona, de oficio confitero, el cual se ha ausentado de esta ciudad, ignorándose su paradero, aunque pueda presumirse se encuentre en alguna de las poblaciones de esta provincia, para que dentro del término de nueve dias comparezca ante este Juzgado á fin de ampliarle la declaracion indagatoria que tiene prestada en méritos de la causa que contra él instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dada en Gerona á 1.º de Junio de 1877.—Patricio Collado.—Por su mandado, Francisco Grau, Escribano.

D. Patricio Collado y Lapesa, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria, y en méritos de las diligencias de cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en la causa criminal seguida sobre tentativa de expedicion de moneda falsa contra Estéban Rassó y Andreu, de 45 años de edad, casado, labrador, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara oval, color sano, moreno, sin ninguna particular; y viste usualmente blusa azul, pantalon de terciopelo y gorro catalan, el cual sujeto es natural y vecino de Corsá, de cuyo punto hace algunos años se ausentó, ignorándose su paradero; llamo á dicho Estéban Rassó y Andreu, señalándole el término de nueve dias para que se presente en la cárcel de esta ciudad á fin de sufrir en ella la correspondiente prision subsidiaria por su insolvencia para el pago de la multa á que fué condenado.

Y por si no compareciere, suplico á los Sres. Jueces de primera instancia del Reino y á las demás Autoridades, y encargo á los agentes de la policia judicial que supieren ó averiguaren el paradero del propio Estéban Rassó y Andreu, procedan á su captura y remision á la referida cárcel á mi disposicion con el expresado objeto.

Dada en Gerona á 2 de Junio de 1877.—Patricio Collado.—Por mandado de S. S., Felipe Puig, Escribano.

Habana.—Pilar.

D. Sebastian de Cubas y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Andrés Modocello, natural de Cataluña, soltero, del comercio, como de 64 años y vecino de esta capital, donde falleció en el mes de Julio del año próximo pasado sin disposicion testamentaria, para que dentro de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato; si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Habana 22 de Febrero de 1876.—Sebastian de Cubas.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramon Portocarrero. —P

Haro.

D. José de Iguzquiza, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Miguel y Martinez, de 43 años de edad, viudo, jornalero del campo, vecino de Bárcena, partido judicial de Briviesca, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Elías Miguel por hurto de alhajas á D. Manuel Madrazo; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 3 de Junio de 1877.—José de Iguzquiza.—Por mandado de S. S., Pedro Balmaseda.

La Carolina.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de La Carolina y su partido, constituido en la estacion férrea de Vilches.

A los de igual clase de la Nacion española atentamente saludo y participo que en este de mi cargo y por ante la fé del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra varios hombres armados, cuyas señas, por lo que de las actuaciones resultan se expresarán, que en la noche anterior cortaron la via férrea á hilos telegráficos en el kilómetro 292 de la misma, término de Vilches, en la que he acordado expedir la presente requisitoria, por la que y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y de mi parte les ruego y encargo que luego que la reciban la manden guardar y cumplir, y en su consecuencia disponer que por los dependientes de su Autoridad, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial se proceda á la busca y captura de dichos sujetos, los que caso de ser habidos remitirán á este Juzgado con las seguridades convenientes, pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo á la recíproca cuando las de esta clase vea.

Dada en la estacion de Vilches á 3 de Junio de 1877.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., por mi compañero, Pedro de la Vega.

Señas.

El que parecia Jefe es de estatura regular, algo grueso, con bigote recortado, y viste botinas de becerro blancas, pantalon de mezclilla y americana de lana color claro, y sombrero hongo negro de media copa.

Otro pequeño, delgado, como de 18 á 20 años, completamente vestido de negro.

Leon.

D. José Llano y Alvarez, Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades, Jueces municipales, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de Rosa Perez Seijo, con las prendas que se la hallaren, natural que se dice ser de la Casa-Hospicio de Oviedo, de 24 años de edad, alta, bien parecida, pecosa de viuelas; vestida con saya negra remendada, pañuelo color ceniza al cuello, chal de cuatro puntas café y gris y pañuelo negro cenefa blanca á la cabeza; pues así lo tengo acordado en la causa que se la sigue por hurto de efectos á D. Deogracias Lopez Villabrille, de esta vecindad, en cuya casa se hallaba sirviendo, y los que á continuacion se expresan.

Dada en Leon á 1.º de Junio de 1877.—José Llano.—El Escribano, Eduardo de Nava.

Prendas hurtadas por la Rosa Perez.

Un delantal de indiana, color café.

Una falda de vestido, de color café, con un volante y un bullon.

Otra de merino negro, añadida por arriba.

Un pañuelo de ocho puntas de merino negro, que tiene una señal en la punta con seda morada.

Otro usado de lana dulce gris á cuadros.

Unos calzoncillos nuevos de hombre, con la marca H. R.

Dos camisas de mujer, nuevas, de lienzo fino; una de ellas con canesú bordado á la minuta, y la otra con la pechera de entredoses bordados y abierta á los hombros, con las marcas C. L.

Varios pañuelos de hilo blanco con diferentes marcas.

Cuatro toallas y otras prendas que no se pueden precisar.

Lerma.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Pons, natural de Francia y cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para recibirle la correspondiente indagatoria en la causa que contra él se instruye sobre estafa de 4.144 rs. á D. Juan Aguirre García, de esta vecindad; previéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades y agentes de policia judicial para que procedan á la captura de dicho Pons, remitiéndole con la debida seguridad á disposicion de este Juzgado para los efectos de justicia.

Dado en Lerma á 2 de Junio de 1877.—Hipólito del Campo.—Por su mandado, Joaquin Martinez.

Señas de Pedro Pons.

Comerciante en ambulancia de tejidos de sedas, lanas y algodón, de 26 años de edad, estatura alta, color caído, delgado de cara y cuerpo, pelo negro, ojos castaños, nariz ancha, hundida de puente, con la punta un poco inclinada para arriba, barba delgada, con poco bigote, un lunar negro en uno de los carrillos, como del tamaño de una lenteja, con pelos largos; lleva cédula de vecindad expedida en Sorio en el mes de Octubre último por el Alcalde D. Eduardo Torres, y la matrícula á nombre de Domingo Fallera.

Linares.

D. Enrique Contreras, Juez municipal de esta ciudad, encargado de la judicatura de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Sanchez Campos, hijo de Rafael y Encarnacion, natural de Soren, provincia de Murcia, de esta vecindad, casado, ventero, de 42 años de edad, corta estatura, barba poblada y afeitado, pelo castaño, pantalon y chaqueta paño oscuro y con reloj de plata, cadena de acero, para que en el término de 10 días, contados desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que se le sigue sobre desacato; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y para ello ruego á los demás Sres. Jueces y á las Autoridades y agentes de policia judicial se sirvan proceder á la busca y conduccion á este Juzgado del referido Pascual Sanchez Campos.

Dada en Linares á 2 de Enero de 1877.—Enrique Contreras.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

D. Enrique Contreras, Juez municipal de esta ciudad, encargado de la judicatura de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Hernandez Martinez, hijo de José Manuel y Cesárea, natural de Canile de Baza, soltero, dependiente de la tienda de Juan Pedro García, de 19 años de edad, estatura regular, pelo y ojos castaños, color trigueño, cara oval, barbilampiño, para que en el término de 10 días, contados desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que se le sigue sobre lesiones á Andrés Robledillo Alarcon; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y por ello ruego á los demás Sres. Jueces y á las Autoridades y agentes de policia judicial se sirvan proceder á la busca y conduccion á este Juzgado del expresado Antonio Hernandez Martinez.

Dada en Linares á 2 de Junio de 1877.—Enrique Contreras.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

Liria.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia del partido de Liria.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al procesado José Civera y García, natural y vecino de Villamarchante, para que dentro de 15 dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo y otros resultan en causa sobre hurto de leña en los montes de Villamarchante; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar, pues en providencia de ayer en la referida causa así lo tengo mandado.

Dado en Liria á 2 de Junio de 1877.—Francisco Palau.—Por su mandado, Manuel Cortés.

Lora del Rio.

D. José Guerrero de Miguel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en el mismo y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos juicio abintestato por fallecimiento de D. Manuel Muñoz de Morales y Doña Matilde Carrion, vecinos que fueron de la villa de Madrid, en los cuales se ha mandado citar á todas las personas que se crean con derecho á heredarlas para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y por la presente Escribanía por sí ó por medio de representantes á usar de sus derechos. Y para que conste y llegue á conocimiento de todos se pone el presente.

Dado en Lora del Rio á 26 de Junio de 1877.—José Guerrero.—El actuario, Teodomiro Fernandez. X—409

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en los autos seguidos á instancia de Doña Fermína Muela y Aznar, mandada defender en concepto de pobre, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto y término de 30 dias á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Ramon Pastor y Pastor, de 43 años de edad, natural de Beniganim, en la provincia de Valencia, vecino que fué de esta Corte, que falleció abintestato en el paseo de Santa María de la Cabeza, número 14, piso bajo, el dia 3 de Enero de 1875, para que dentro de dicho término comparezcan en la Escribanía del actuario que refrenda á deducir sus acciones, segun previenen los artículos 368 al 371 de la ley de Enjuiciamiento civil; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Junio de 1877.—El Escribano, Francisco Molina. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita por el presente y término de seis días á Pablo Andrés Espósito, Benito María Palma, Estéban Buisón y Cándido Nuñez Castillo, licenciados de la isla de Cuba, que á principios del mes de Octubre último se encontraban en esta capital con objeto de cobrar sus haberes en la Caja de Ultramar, habiéndose hospedado los dos primeros en el cuarto principal derecha de la casa núm. 86, calle de Atocha, y los segundos en el piso segundo izquierda de la misma casa, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presenten á prestar declaración como testigos en causa criminal pendiente por la Escribanía del que suscribe; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Junio de 1877.—El Escribano actuario, Francisco Molina.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Juan Francisco Ros y Martínez, natural de Instincion, partido de Canjajar, provincia de Almería, hijo de D. Juan y Doña Ana, de 35 años de edad, casado, de estatura más de cinco pies, color bueno, barba cerrada rubia, ojos pardos, nariz regular, cuyo actual paradero hoy se ignora, para que se presente en la cárcel de Villa de esta capital á cumplir la condena que se le ha impuesto en causa seguida contra él por falsificación y estafa.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de policía judicial, y especialmente á la Guardia civil, que tengan noticia del paradero de dicho sujeto, procedan á su captura y lo hagan conducir á la cárcel de Villa de esta Corte á disposición de este Juzgado.

Madrid 4 de Junio de 1877.—Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., Francisco Fernandez de la Torre.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á Antonio Lopez, que ha habitado en clase de huésped en la calle de San Simon, números 3 y 5, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, exconvento de las Salesas, á prestar declaración en causa criminal que se instruye contra María Lopez por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Junio de 1877.—El actuario, Licenciado Severino de Mazorra.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Cuervo Martínez, que ha vivido en la calle de las Salesas, número 9, cuarto bajo, y cuyo domicilio actual se ignora, para que en el preciso término de ocho días, á contar desde su publicación, se presente en la Secretaría-Relatoría de D. Hilario María Gonzalez y Torres, para una diligencia acordada en causa criminal formada contra el mismo por lesiones á Manuel García Gonzalez; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades averigüen el domicilio de Manuel Cuervo y le requieran para dicha presentación.

Dada en Madrid á seis de Junio de 1877.—Francisco Rondan.—Por su mandado, Narciso Tribaldos.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Albarce Otero y á Juliana Alonso, el primero que ha sido aguador en la fuente de la Cibeles y vivido en la calle del Piamonte, número 8, cuarto principal, y la Juliana, que ha vivido en la calle de las Salesas, buhardilla, ignorándose hoy sus domicilios, para que en el término de ocho días se presenten en la Secretaría-Relatoría de D. Hilario Gonzalez Torres á fin de practicar una diligencia acordada en causa formada contra los mismos y otros varios sobre lesiones inferidas á Rufino Rejo; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades averigüen el actual domicilio de los expresados, y les requieran para que se presenten en dicha Relatoría de esta Audiencia.

Dada en Madrid á 6 de Junio de 1877.—Francisco Rondan.—Por su mandado, Narciso Tribaldos.

Madrid.—Centro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Gonzalez Gamonedá, hijo de Diego y Vicenta, difuntos, natural de Chantada, provincia de Lugo, de 37 años, soltero, camarero en 1875 del hotel de Oriente, núm. 4, calle del Arenal, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa formada por hurto de dos monedas de 5 duros á D. José Ruiz de Liori, vecino de Valencia; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Mayo de 1877.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

En junta general de acreedores y condueños á los bienes del concurso necesario de D. Pantaleon Franco y Gonzalez, de esta vecindad, que penden en el Juzgado de primera instancia

del distrito del Centro de esta Corte y Escribanía del infrascrito que refrenda, ha sido nombrado síndico en reemplazo de D. Fernando Heredia, D. Julian García de Olalla, que vive calle de Vergara, núm. 6, piso tercero.

Lo que se hace saber por medio del presente á los efectos oportunos.

Madrid 11 de Julio de 1877.—Venancio de Orcha, X—104

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se anuncia la muerte sin testar de D. Fernando Fontecha y Borreguero, natural de Término, provincia de Santander; y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia del mismo para que en el término de 30 días se presenten á deducirlo en forma ante este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Julio de 1877.—El Escribano, Marrodan. X—101

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y emplaza por medio del presente edicto á todas las personas que se crean con derecho para oponerse á la liberación de una fianza constituida sobre una casa sita en esta capital, calle de Silva, número 2, según escritura otorgada en Antequera por Doña María Anastasia Cisneros en 5 de Marzo de 1806 ante el Escribano D. Joaquin Gonzalez Salgado; y se les previene que si en el término de 30 días no se presentan con sus reclamaciones ante este Juzgado se decretará la liberación y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Julio de 1877.—El Escribano, Marrodan. X—105

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, refrendada por el que suscribe, se saca á pública subasta la tercera parte proindivisa de la casa sita en la misma, Carrera de San Jerónimo, con vuelta á la calle del Lobo, señalada con los números 34 moderno y 28 antiguo, que consta toda ella de 1.347 metros y cinco decímetros, valuada dicha tercera parte en la suma de 332.675 pesetas 75 céntimos, por cuyo tipo se enajena, y cuyo acto tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 20 de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana; siendo indispensable para tomar parte en la licitación consignar previamente 5.000 pesetas; debiendo advertirse que los autos se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el día del remate á fin de que los que deseen tomar parte en el mismo adquieran los demás datos que necesiten.

Madrid 12 de Julio de 1877.—El Escribano, José María I. Sierra. X—100

Madrid.—Inclusa.

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un hombre de 28 á 30 años, muy delgado, moreno, picado de viruelas, alto de estatura según unos, y regular según otros, mozo de tahona como oficial de pala, cuyo cargo desempeñó últimamente en la tahona de la Travesía de las Vistillas de esta capital, propia de Ramon Maseda, conocido por el Manchego, sin que consten otros antecedentes de filiación y su actual paradero, á fin de que en el término de seis días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa por lesiones á Pedro Díez Martínez; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades que procedan á la busca y detención del indicado sujeto, dejándole á disposición de este Juzgado.

V.° B.°—Balda.—El Escribano, La Torre.

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA, se cita, llama y emplaza á Manuel Escala y Silvera, hijo de José y Josefa, natural de esta Corte, soltero, de oficio pintor, de 21 años de edad, que habitaba en la calle del Sombrerete, núm. 9, buhardilla número 34, para que dentro de dicho término se presente en la Relatoría-Secretaría del Licenciado D. Trifino Gamazo, de la Audiencia de este distrito, ó en este Juzgado, á oír una notificación en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones; advirtiéndole que si pasa el referido término sin presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 30 de Mayo de 1877.—José Balda Jovellar.—El Escribano actuario, Luis Escobar.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama por el presente á José Gonzalez, que según parece habitó en la calle de Zurita, número 16, y Santiago Gonzalez y Segundo Moreno, cuyos domicilios se ignoran, á fin de que dentro del término de quinto día se presenten en este Juzgado, á cualquiera de las horas de audiencia, á prestar una declaración.

Madrid 4 de Junio de 1877.—V.° B.°—Joaquin de Quero.—El Escribano, Jacinto Diaz.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha 13 del actual,

dictada en los autos que por la actuación del infrascrito Escribano sigue D. Diego de Bahamonde y de Sanz contra Don Francisco Pantoja y Rodriguez, en nombre y como apoderado de su esposa é hijo Doña María Araceli Aguado y D. Leocadio Pantoja y Aguado, sobre cumplimiento de lo convenido en acto de conciliación, por el presente se cita á los repetidos señores para que, con arreglo á la condición ó cláusula 10 del referido acto de conciliación, fecha 27 de Agosto de 1875, concurren dentro de tercero día en el estudio del Notario del ilustre Colegio de esta capital D. Benito Pastrana á otorgar á favor del mencionado D. Diego de Bahamonde las escrituras de venta de las fincas enajenadas por el Estado en 9 de Junio de 1872 y 8 y 14 de Julio de 1875, otorgadas respectivamente, la primera ante el Notario de Navahermosa D. Aniceto Ortega, y las otras dos ante el de Talavera de la Reina D. Ramon Riestra; bajo apercibimiento de que si dentro de dicho plazo no hicieren el otorgamiento lo hará el Juzgado de oficio, y asimismo para que el D. Francisco Pantoja evacue el traslado que se le confirió en los propios autos por providencia de 18 de Junio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria.

Madrid 14 de Julio de 1877.—V.° B.°—Molina.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—107

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se cita y llama á Ginesa Barraguel y Vidal, natural de Fuente del Alamo, Murcia, de 23 años, soltera, sirvienta, hija de Agustín y María, que estuvo sirviendo últimamente en la calle de Jesús del Valle, núm. 19, casa de Doña Luisa Villon, para que en el término de cinco días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del referendario á la práctica de una diligencia en causa que se instruye por lesiones á la referida Ginesa.

Madrid 1.° de Junio de 1877.—El Escribano, Calleja.

Marchena.

D. Diego María Villalon y Villalon, Abogado de los Tribunales de la Nación, Juez accidental de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Puerto, alias Vinagre, natural y vecino de esta villa, de 50 años, casado, de oficio labrador, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á rendir declaración de inquirir en la causa que se le sigue en el mismo por lesiones graves á Manuel Benjumea Martín; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de dicho sujeto procedan á su detención y remisión á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Marchena á 30 de Mayo de 1877.—Diego María Villalon.—Por mandado de S. S., José Sevillano.

Mérida.

Licenciado D. José Becerra Laviña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se excita el celo de las Autoridades para que se sirvan disponer la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado de Juan Marqués Marin, natural de Salvaleon y vecino de Cáceres, de 42 años, de estatura regular, pelo castaño canoso, cara redonda, color trigueño, nariz regular, hoyoso de viruelas, con tres cicatrices, dos en el carrillo izquierdo y la otra al mismo lado del cuello como de haber padecido escrófulas, vestido con pantalón de paño oscuro que tira á negro, con bombachos azules, chaqueton de paño color de pasa, sombrero negro portugués con un lazo caído atrás, calza alpargatas; y también por el presente se cita, llama y emplaza al mismo Juan Marqués Marin para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á ser indagado; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y se le irrogarán los perjuicios consiguientes. Así lo tengo mandado en causa por estafa.

Dado en Mérida á 1.° de Junio de 1877.—José Becerra Laviña.—Por disposición de S. S., Vicente Calderon y Aguinaco.

Montblanch.

D. Joaquin Amo y Bañon, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial procuran averiguar el paradero de una cajita que contiene unas hebillas de plata de las que llevaban antiguamente en los zapatos; un relicario del propio metal de dimension como una peseta, cuyo cristal está roto; unos pendientes de oro con piedras, de los conocidos por de *botó y amella*; dos imágenes de la Virgen del Pilar, á una de las cuales le falta el pilar y la corona; un boton de plata de los que llevaban antiguamente los labradores en el chaleco; un capazo de palma; un morral viejo y dos pañuelos de algodón para la cabeza, uno encarnado y otro oscuro, cuyos objetos el día 13 de Marzo último fueron sustraídos de la casa de los consortes Pablo Esteve y Mustra y Buenaventura Esteve y Escoté, de esta villa, y una vez conseguido los pongan á disposición de este Juzgado con el sujeto en cuyo poder se encuentren; pues así lo tengo acordado en la causa que sobre dicho hurto me hallo instruyendo.

Dado en Montblanch á 5 de Mayo de 1877.—Joaquin Amo.—Por disposición de S. S., Ramon Riva, Escribano.

Montero.

D. Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita á cuatro hombres que

son al parecer de la provincia de Almería á fin de que en el término de ocho días, á contar desde la última inserción de esta en el *Boletín oficial* de aquella y la GACETA DE MADRID, comparezcan á declarar en la causa que se instruye en este Juzgado con motivo de haberse fracturado la pierna derecha Blas Cortés con una piedra que se desprendió del sitio que nombran la Cueva, extramuros de esta población, donde se hallaba trabajando en union con aquellos la mañana del 18 del actual; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Montoro 22 de Abril de 1877.—Manuel F. Loaysa.—De órden de S. S., Luis María Pedrajas.

Motril.

D. Isidro Ros Suarez, Juez de primera instancia de Motril y pueblos de su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Fernandez Gomez, natural de Molvisar y vecino de Salobreña, casado, jornalero y de 23 años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 30 días, á contarse desde que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Granada*, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones causadas por disparo de arma de fuego á su convecino José Rodríguez Gonzalez; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades judiciales, civiles y militares y á los funcionarios de la policía judicial, y de la mia les ruego y encargo procedan á la busca, detencion y presentacion ante este Juzgado del referido José Fernandez Gomez.

Dada en Motril á 2 de Junio de 1877.—Isidro Ros.—Por su mandado, José Martin.

Navahermosa.

D. Felipe Lopez Oliva, Juez de primera instancia de esta villa de Navahermosa y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento del artículo 429 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal cito, llamo y emplazo á Lorenzo Aparicio y Crespo, que fué dado de baja en el batallón reserva de Algeciras con licencia absoluta en fin de Febrero último, para que en término de 30 días, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por desacato al Alcalde de San Pablo, y lesiones inferidas á varios vecinos del mismo pueblo la noche del día 6 de Julio de 1873; y apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se requiere á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del expresado sujeto con las seguridades convenientes.

Dada en Navahermosa á 4 de Junio de 1877.—Felipe Lopez Oliva.—Domingo Arellano.

Navalcarnero.

D. Manuel Grande y Arbiol, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

En virtud del presente edicto se anuncia la muerte sin testar de Tomás Calvo Montoro, natural y vecino que fué de Majadahonda, ocurrida en el mismo pueblo el día 2 de Diciembre de 1867; y se llama á las personas que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado á deducirle dentro del término de 30 días que al efecto se les señala; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 29 de Mayo de 1877.—Manuel Grande y Arbiol.—Por mandado de S. S., José de la Morena.

—P

Orgaz.

D. Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Toledo Monera, vecino que ha sido de Villaminaya y Toledo, y cuyas señas personales se expresan á continuacion, para que en el término de 40 días, contados desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, y por haberse ausentado é ignorarse su paradero, se presente en las cárceles de esta villa para extinguir las condenas que le han sido impuestas en causa seguida contra el mismo por desacato á la Autoridad; apercibido de que si no lo verificase le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades judiciales, á las administrativas y á los funcionarios de policía judicial de estas últimas, y en el mio les ruego y encargo practiquen las diligencias que consideren oportunas para su aprehension, y lograda que sea le remitan á disposicion de este Juzgado en la forma ordinaria y con las convenientes seguridades, pues en ello se interesa la buena administracion de justicia.

Dado en Orgaz á 29 de Mayo de 1877.—Miguel Plácido Sierra.—Por su mandado, Antonio de Losada y García.

Señas del ausente.

Edad 32 años, estatura alta, delgado de cuerpo, rostro enjuto, nariz larga y apuntada, ojos melados, color blanco, pelo castaño, viste decentemente.

Puerto de Santa María.

D. Juan Bautista Alonso, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria llamo á Sebastian de Elena y

Mesa, natural y vecino de Tolox, provincia de Málaga, en el barrio Hondillo, como de 36 años de edad, casado, de estatura baja, pelo castaño claro, ojos pardos, barba regular y crecida como de no haberse afeitado en dos semanas, cara ancha, nariz chata, color trigüeño; que viste camisa y calzoncillos blancos, con unos zajones de piel de cabra, para que en el término de 15 días, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra él instruyo por lesiones graves á Antonio García Gago; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial, para que se sirvan practicar diligencias con el objeto de capturar al Sebastian de Elena y Mesa, y remitirlo á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Puerto de Santa María 23 de Mayo de 1877.—Juan Bautista Alonso.—El actuario, Miguel Puerto.

Ronda.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Zavala y Aguilar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ronda y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria hago saber á los señores Jueces de primera instancia y á los individuos de la policía judicial procedan á la busca de un jumento cuyas señas se expresan al márgen, que en la noche del día 22 del actual le fué hurtado en la dehesa del Mercadillo de esta ciudad á José Pona Pino, vecino de Río Gordo, y á la detencion de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Dada en la ciudad de Ronda á 1.º de Junio de 1877.—José Zavala y Aguilar.—Por mandado de S. S., José R. Climent.

Señas.

Un jumento platero claro, de cuatro años, entre mediano, con un hierro.

Santander.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Marcial Nieto y Seco, cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se inserte ua igual á esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la de este partido, de la que se ha fugado; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido le conduzcan á mi disposicion.

Dada en Santander á 29 de Mayo de 1877.—Juan Maroto Salado.—De órden de S. S., Ricardo Cajigal.

Señas del fugado.

De 30 á 36 años de edad, alto, moreno, barba cerrada negra, lo mismo que el pelo y cejas, cara larga; y viste pantalón de paño oscuro, chaqueta ó cazadora de paño color café claro, sombrero hongo negro y calza zapato bajo.

Sarría.

D. Eduardo Seijas, Juez de primera instancia del partido de Sarría.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Evaristo Iglesias Suazo é Ignacio Toural, naturales y vecinos de la parroquia de la Balsa, término municipal de Triacastela, en el partido de Becerreá, á fin de que dentro del término de 40 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en esta sala de audiencia á declarar como procesados en la causa que contra ámbos se instruye por homicidio de Joaquin Diaz; bajo apercibimiento de que si no lo verificasen serán declarados rebeldes, parándoles además los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Sarría Mayo 17 de 1877.—Eduardo Seijas.—Por mandado de S. S., por Bujan, Juan Lopez Yañez.

Señas personales de D. Evaristo Iglesias.

Edad 34 años, estatura regular, cara algo larga, color trigüeño, pelo negro, ojos id., barba poca.

Idem de Ignacio Toural.

Edad 20 años, estatura alta, cara redonda, color trigüeño, pelo castaño, ojos idem, barba poca.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Asencio Portoles, natural de Siria, casado, carrero y de 33 años de edad, para que en el término de 20 días se presente en la cárcel nacional á disposicion del Excmo. Ayuntamiento y cumplir la condena que le ha sido impuesta por sentencia ejecutoria recaída en causa que se le siguió por incendio y tentativa de estafa; bajo apercibimiento que no presentándose ó no pueda ser habido por las Autoridades locales, á quienes se encomienda su captura, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Sevilla á 28 de Mayo de 1877.—Joaquin Giron.—El actuario, Licenciado Antonio Castro y Saavedra.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Crespo del

Castillo, natural y vecino de esta ciudad, soltero, corredor de sal y de 49 años de edad, para que en el término de 20 días se presente en la cárcel nacional del partido á disposicion del Excmo. Ayuntamiento á cumplir la condena que la ha sido impuesta por la sentencia ejecutoria recaída en causa que se le siguió por lesiones; bajo apercibimiento que no presentándose ó no pueda ser habido por las Autoridades locales, á quienes se encomienda su captura, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 28 de Mayo de 1877.—Joaquin Giron.—El actuario, Antonio Castro y Saavedra.

Vigo.

D. José María Nieto, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Por el presente segundo edicto, que continuará repitiéndose de seis en seis meses en el período de tres años, á contar desde 12 de Diciembre de 1876, fecha de la primera insercion en la GACETA DE MADRID, se anuncia al público el cese por defuncion de D. Juan Manuel Pintos, como Registrador de la propiedad de este partido, á fin de que lleguen á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador, conforme y á los efectos del art. 306 de la ley hipotecaria.

Dado en Vigo á 22 de Junio de 1877.—José M. Nieto.—De su órden, José María Lerin. X—127

Vivero.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Antonio Amando Fanego, Juez accidental de primera instancia de la villa de Vivero y su partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al Notario asignado al distrito de Orol D. Bernardo Herbon Fernandez, D. Nicolás Gomez Rey y D. Francisco Galdo Perez, os tres vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de Merille, en dicho distrito, cuyo paradero se ignora, y contra los cuales y otros se sigue en este Juzgado por ante el Secretario que refrenda causa criminal sobre falsedad de una escritura pública de donacion irrevocable, de que dió fé el primero y autorizaron los segundos, como testigos instrumentales, para que dentro del término de 15 días, á contar del siguiente en que tenga lugar la insercion de la actual en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, y se fije un ejemplar en los estrados de este Tribunal de partido, comparezcan en la cárcel pública de esta villa á fin de prestar declaracion de inquirir y responder á los cargos que les resultan en la referida causa, en la que están procesados y decretada su prision provisional, pues así lo acordé por providencia de hoy; bajo apercibimiento que de no comparecer durante el expresado término se les declarará rebeldes y les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y exhorto á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la busca de dichos sujetos, á cuyo efecto se consignan á continuacion las circunstancias, señas personales y vestido que usaban, y para el caso de ser habidos procedan á su prision, poniéndolos á disposicion de este Juzgado debidamente custodiados.

Dada en la villa de Vivero á 30 de Mayo de 1877.—A. Amando Fanego.—Por su mandado, José Insua.

Circunstancias, señas y demás del Notario D. Bernardo Herbon Fernandez.

Edad 45 años, estatura completa, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba poblada, cara regular, color trigüeño, su estado casado; viste de ordinario pantalon, chaqueton y chaleco de paño y sombrero chato.

Idem de D. Nicolás Gomez.

Estado viudo, oficio labrador, edad 33 años, estatura completa, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba poblada, cara regular, color trigüeño; y vestia pantalon y chaqueta de sumontes, chaleco de paño castaño y sombrero chato.

Idem de D. Francisco Galdo.

Estado viudo, oficio labrador, edad 64 años, estatura completa, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba poblada, cara regular, color bueno; vistiendo pantalon, chaleco y chaqueta de paño pardo y sombrero chato.

NOTICIAS OFICIALES.**La Nueva España.****SOCIEDAD ANÓNIMA.**

Número 655.—En la villa de Madrid, á 3 de Julio de 1877, ante mí D. Zacarías Alonso y Caballero, vecino y Notario del ilustre Colegio de la misma, y testigos, comparecen:

De una parte D. Benigno Herrero Diez, de 35 años de edad, viudo, del comercio y de este domicilio, calle de Tudescos, número 39, cuarto principal, según su cédula personal del distrito del Centro, núm. 4.309 talenarío.

Y de otra D. Antonio Romero y García, de 49 años de edad, de estado soltero, del comercio y de esta vecindad, calle de Hortaleza, núm. 24, cuarto principal, como lo acredita por la cédula personal del distrito del Hospicio, cuyo número talenarío es 7.251.

Concurren á este acto en su propia representacion, hallándose en el pleno uso y ejercicio de los derechos civiles, con capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de Sociedad, á cuyo fin manifiestan:

Que tienen convenido asociarse, estableciendo para ello las condiciones siguientes:

1.ª Se constituye una Sociedad anónima, que se regirá con arreglo á la ley del 19 de Octubre de 1869, titulada *La Nueva España* y con domicilio en esta Corte. Su duracion será de 20 años.

2.ª Su objeto principal es el comercio de tejidos ordinarios, sedas, hilos y otros géneros; pudiendo dedicarse tambien

á cualquier negocio que á juicio de la direccion fuere útil á la Sociedad.

3.º El capital social consta de 80 acciones de á 500 pesetas cada una. Estas acciones son al portador.

4.º Dichas acciones estarán representadas por títulos al portador, autorizadas por D. Antonio Romero y Garcia, fundador de esta Sociedad.

5.º La direccion y administracion de la Sociedad estará á cargo de un Director-Gerente, el cual llevará la firma de la misma, y estipulará por sí cuantos contratos crea necesarios para cumplimiento del objeto social.

6.º El Director-Gerente nombrará cuantos dependientes sean necesarios, señalándoles los sueldos y remuneraciones que estime convenientes.

7.º Al constituirse la Sociedad se procederá al nombramiento del Director-Gerente, cuyo cargo desempeñará el elegido mientras no sea relevado por los socios en junta general.

8.º Las juntas generales se celebrarán siempre que así lo soliciten de la direccion los socios que representen por lo menos 10 acciones, ó creyese conveniente convocarla el Director-Gerente. En el primer caso el Director está obligado á convocarla en el plazo más breve posible. Cada accion da derecho á un voto.

9.º Los beneficios líquidos se repartirán todos los años por iguales partes entre todas las acciones.

10.º Las cuestiones que se susciten entre los socios sobre la interpretacion de la presente escritura se someterán á la decision de los árbitros que ellos mismos designaren.

Con cuyas condiciones dejan constituida esta Sociedad con el nombre de La Nueva España, á cuyo cumplimiento se obligan voluntaria y respectivamente en debida forma de derecho, quedando advertidos de que su primera copia debe presentarse en la oficina de liquidacion del Impuesto de derechos reales y satisfacer el que devenga dentro del plazo legal.

Así lo otorgan y firman, á quienes doy fé conozco, siendo testigos D. Lorenzo Sevilla y D. Pantaleon Aragonés, de esta vecindad, sin excepcion legal para ello; y leida por mí esta escritura á eleccion de todos después de instruidos de su derecho, quedó aprobada.—Antonio Romero y Garcia.—Benigno Herrero Díez.—Lorenzo Sevilla.—Pantaleon Aragonés.—Signado.—Zacarias Alonso y Caballero.

Es primera copia de su matriz, con quien concuerda, y obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número citado, donde queda anotada.

La copia en dos pliegos sello 1.º y 41, dia de su fecha.—Zacarias Alonso y Caballero. X—406

Sociedad Valenciana de Crédito y Fomento.

El Consejo de administracion de esta Sociedad, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 24 de los estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas á junta general extraordinaria para el dia 26 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, en el domicilio social, para la eleccion de Corregidores y nombramiento de una comision que, de acuerdo con los acreedores, proponga á la mayor brevedad posible una solucion definitiva á las dificultades que se oponen á la prosecucion de las operaciones de la Sociedad.

Tienen derecho á asistir, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22 de los citados estatutos, los poseedores de 20 acciones á lo menos que depositen sus títulos hasta la una de la tarde del dia 11 de Setiembre.

Los depósitos podrán verificarse en los puntos siguientes: Valencia, en las oficinas de la Sociedad.

Barcelona, en casa del Comisionado D. José Lamaña, paseo de Gracia, núm. 93.

Madrid, en casa del Excmo. Sr. Marqués de Campo, Recoletos, núm. 44.

Lo que se publica para conocimiento de los señores accionistas.

Valencia 12 de Julio de 1877.—Por la Sociedad Valenciana de Crédito y Fomento, el Subdirector, E. de Velasco. X

Bolsa de Madrid.

Relacion oficial del dia 17 de Julio de 1877, comparada con la del dia anterior.

Table with columns for 'Fondos públicos', 'Cambio al contado', and 'Día 16.' vs 'Día 17.' listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Booy, Alicante, etc.) with columns for 'País', 'Beneficio', and 'Cambio'.

Bolsas extranjeras.

Paris 15 Julio.

Table showing exchange rates for Paris (100 francos) and London (100 libras) with their respective values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'45 p. Paris, á 8 dias vista, 5'01 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 17 de Julio de 1877.

Meteorological table with columns for 'Horas', 'Altura del barómetro', 'Temperatura', 'Direccion', and 'Estado del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 17 de Julio de 1877.

Table of telegraphic reports from various locations (Bilbao, Oviedo, Gornia, etc.) with columns for 'Localidades', 'Temperatura', 'Direccion', 'Fuerza', 'Estado', and 'Estado de la mar'.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer estuvo húmedo en Gornia y Valencia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 4'83 el kilogramo. Idem de cerdo, á 2'65 pesetas la libra, y á 4'45 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'33 á 0'41, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 154.—Carneros, 727.—Terneros, 63.—Total, 944.

En peso en libras... 81.407.—Idem en kilogramos... 37.376.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table of tax revenues with columns for 'Puntos de recaudacion', 'Ptas. Cént.', and 'Puntos de recaudacion'.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Julio de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table showing prices for 'Primera clase' (30 pesetas) and 'Tercera id.' (12'50 pesetas).

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Córtes y sancionadas por S. M., correspondientes á la legislatura de 1876. Edicion oficial.

Contiene la Constitucion de la Monarquía, la ley de abolicion de fueros de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho periodo legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arreglo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobacion de créditos y suplementos, y las referentes á obras públicas &c., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegacion celebrados con Bélgica y Rusia, y la division de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales.

Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

ESTABLECIMIENTOS DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES.—ESTADO de las temporadas en que están abiertos, su clasificacion hidrológica, temperatura, altitud, nombres de los Médico-Directores, su residencia fuera de la temporada oficial, etc.—Edicion oficial.—Forma un folleto en 46.º, que se vende á 50 céntimos de peseta (2 rs.), en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

GUIA-MANUAL DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES PARA LAS Secretarías de Gobiernos, Diputaciones y Juntas provinciales de Sanidad y Directores de Sanidad marítima. Se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á 2 pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santa Sinforosa, mártir; San Federico, Obispo, y Santa Marina, virgen.

Cuarenta Horas en el Hospital de Nuestra Señora del Carmen.

ESPECTÁCULOS.

Teatro y Circo del Principe Alfonso.—A las nueve.—Por un anuncio.—Ejercicios gimnásticos.—Los Madriles!

Jardin del Buen Retiro.—A las ocho y media.—El testamento azul.—Intermedios por la banda del primer regimiento de Ingenieros, dirigida por el Sr. Maimé.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios equestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas, de la compañía.

Parque de Madrid.—Skating-Club.—Horas de sesion, de cinco á diez de la mañana, y de cinco de la tarde al anochecer.